

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/May/2018

Página

*/

1

CORPORACION
JUZGADO MUNICIPAL
REPARTIDO AL ESPACHO
JUZGADO 2 CIVIL MPAL

GRUPO: 05

CD. DESP
002

SECUENCIA:
561

FECHA DE REPARTO
07/May/2018

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>
39271293	LUZMILA
9004061505	BANCOMEVA

APELLIDO
PEREZ

<u>SUJETO PROCESAL</u>	
03	*/
01	*/

אזהרה: תוכן זה הוא סודי ויש להגן עליו

REPARTO_CSCFMON

CUADERNOS 3

CMERCADO

FOLIOS 1*26, 1*20, 1*19



EMPLEADO

OBSERVACIONES
CONTIENE PAA GRE Y DOS CDS

00335

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CORDOBA
Oficina Judicial de Montería- Córdoba**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Corporación : Juzgado Civil Municipal de Montería- REPARTO

Especialidad : Civil ---Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Cuaderno Ppal-Folios: _____ Traslado () folios: _____ Archivo folios _____

DEMANDANTES:

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° CC o Nit Dirección Teléfono

BANCOOMEVA S.A 900.406.150-5 CII 28 No. 4-21 7812181

DEMANDADOS:

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° CC o Nit Dirección

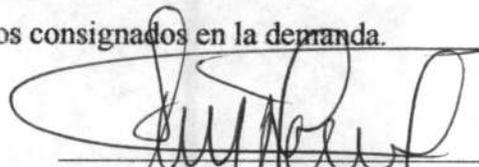
**ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE CC 6.861.774 Cra 6 No43-47
Montería- Córdoba**

APODERADO:

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido CC o Nit Dirección Telefax

LUZMILA PÉREZ 39.271.293 CRA. 2 No. 27-41 Of. 606 7815277

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.



 Firma Apoderado
 T.P. No. 95.753 del C. S. de la J.

RADICACIÓN

Folio N° _____ Libro Rad. _____ Fecha Radicación _____ Fecha Archivo _____	Ingreso _____ Sentencia de fecha _____ Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____ Decisión definitiva del _____
--	---



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO).
E. S. D.

NOTARIA JUZGADO PASO AL DESPACHO
MONTERIA, EL PRESENTE ASUNTO PROVEA
02 ABR 2013

Referencia: Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
Asunto: Poder Especial

DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Director Regional de Crédito y Cartera del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", según poder general contenido en la escritura pública N°. 1.063 de 31 de marzo del 2011 de la Notaría Dieciocho de Cali, que se anexa, respetuosamente le manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora LUZMILA PEREZ, portadora de la cedula de ciudadanía número 39.271293 de Montería, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°. 95.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" demande por los tramites del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA contra del (la) señor(a) **ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE**, identificados(a) con Cédula de ciudadanía N° 6.861.774, con domicilio en la ciudad de Montería- Córdoba de conformidad con la documentación aportada en el libelo demandatorio; **pagaré No. 2601-1350059700** por valor de \$22.365.000 = **pagaré No. 2601 91155300** por valor de \$50.000.000=.

Este poder conlleva todas las facultades inherentes al mandato, en especial la de sustituir, reasumir, recibir, desistir, transigir y conciliar. El apoderado está facultado para recibir los títulos judiciales a nombre del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", con NIT. 900406150-5.

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los dos (2) meses contados a partir de la presentación personal; este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Señor Juez,

DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO
CC. N°. 70'518.754 de Itagüí- Antioquia

ACEPTO:

LUZMILA PEREZ
CC.39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
MONTERIA (REPARTO)

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:

RENDON PATIÑO DIEGO ALBERTO

con: C.C. 70518754 y T.P.

Medellin 15/03/2018 12:22:59 p.m.

86kml8k7mk6uj6ml



www.notariaenlinea.com

NOT

**YAMILE FRANCO JARAMILLO NOTARIA 19
(E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



NO SE REALIZA BIOMETRIA
Firma registrada
**NOTARIA DIECINUEVE
DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

[Handwritten signature]



LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - REPARTO
E.S.D.

REF: EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder adjunto otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con Escritura Pública adjunta al poder otorgado, formulo ante su despacho demanda EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA con título valor pagaré: **pagaré No. 2601 911553 00** por valor de \$50.000.000=, **pagaré No. 2601-13500597 00** por valor de \$22.365.000, = contra **ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE**, C.C. 6.861.774, igualmente mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, con fundamento en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: El señor **ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE** - contrajo las siguientes obligaciones crediticias:

1. RESPECTO DEL PAGARE N° **2601 911553-00**

- A. Crédito Rotatorio, suscrito el día 13 de Julio de 2011 a favor de Bancoomeva S.A., oficina Montería por valor de \$50.000.000=, y para tal efecto establecieron como tipo de garantías la firma personal del solicitante.
- B. La anterior obligación que se encuentra vencida desde el día 16 de Marzo de 2018 y exigible en la actualidad, adeudando por concepto de CAPITAL \$45.168.540- Más los INTERESES MORATORIOS a partir de Marzo 17 de 2018, según la tasa más alta permitida por la ley y la Superintendencia Financiera; y en consecuencia procede a hacer exigible el pago total de la obligación pendiente, intereses, seguros, gastos de cobranzas a que haya lugar.

2-RESPECTO DEL PAGARE N° 2601 13500597 00

- A. Crédito de consumo, suscrito el día 18 de Mayo de 2012 a favor de Bancoomeva S.A., oficina Montería por valor de \$22.365.000=, con plazo de 72 meses, con vencimiento final el 18 de Mayo 2018, y para tal efecto establecieron como tipo de garantías la firma personal del solicitante.
- B. La anterior obligación que se encuentra vencida desde el día 16 de Marzo de 2018 y exigible en la actualidad, adeudando por concepto de CAPITAL \$3.510.887= Más los INTERESES MORATORIOS a partir de Marzo 17 de 2018, según la tasa más alta permitida por la ley y la Superintendencia

3

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Financiera; razón por la cual la entidad financiera hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA pactada en el citado pagaré y en consecuencia procede a hacer exigible el pago total de la obligación pendiente, intereses, seguros, gastos de cobranzas a que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, ante la mora del citado demandado en el pago de las sumas de dinero que adeudaban, la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., en su condición de tenedor legítimo por cuanto adquirió el (los) pagarés base de recaudo ejecutivo conforme su ley de circulación, se encuentra legitimada para ejercer los derechos incorporados en el título base de ejecución, por lo que procedió a llenar los títulos valores representados en los citados pagarés y exigibles en la actualidad.

TERCERO: Para efecto de respaldar las obligaciones el demandado suscribió cartas de Autorizaciones a la entidad BANCOOMEVA para el diligenciamiento de los pagarés con espacios en blanco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de C. de Comercio.

CLARTO: Para asegurar y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras, hasta su y total cancelación que por cualquier concepto tuviera el demandado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE, además de comprometer su responsabilidad personal constituyó prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor No. 01364495102 a favor de BANCOOMEVA Sobre: un vehículo marca RENAULT línea LOGAN FAMILIER, modelo 2012 servicio particular color GRIS BEIGE, de placas MGW187 de Montería-Córdoba. Prenda registrada a favor de BANCOOMEVA, en la secretaría de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba. La cual se aporta copia al presente proceso.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos el demandado elude el pago de la obligación.

SEXTO: Se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que a la fecha se encuentra vencida.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la entidad financiera demandante, denominada BANCOOMEVA S.A. y en contra del demandado, por las siguientes sumas:

1- RESPECTO AL PAGARE No. 2601 911553-00

- Por concepto de CAPITAL \$45.168.540= con vencimiento en el pago de sus cuotas desde Marzo 16 de 2018.
- INTERESES DE MORA a partir de Marzo 17 de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación según la tasa más alta permitida por la ley y la Superintendencia Bancaria.

2- RESPECTO AL PAGARE No. 2601 13500597 00

- Por concepto de CAPITAL \$3.510.887= con vencimiento en el pago de sus cuotas desde Marzo 16 de 2018.

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

- INTERESES DE MORA a partir de Marzo 17 de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación según la tasa más alta permitida por la ley y la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que se profiera sentencia en los términos del numeral 2 artículo 440 de C. G. del P.

TERCERO: Las costas del proceso y las agencias en derecho.

CUARTO: Reconocer personería para actuar.

Artículos 75, 82, 422 y ss, normas vigentes del C.G. del Proceso y demás normas concordantes; Artículos 517 al 850 del Código de Comercio, y artículo 68 del estatuto orgánico del sistema financiero.

COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

El proceso se tramitará como ejecutivo de menor cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual se estima en la suma inferior a los 150 S.M.M.V.

PRUEBAS

RUEGO TENER COMO TALES:

1. Poder para actuar y sus anexos
2. PAGARE No. 2601 911553-00
3. PAGARE No. 2601 1350059700
4. Arancel judicial
5. Escrito de Medidas cautelares

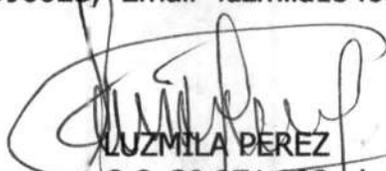
ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, copia de la demanda para el archivo y copia de la demanda y sus anexos para el traslado. Escrito de Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de apoderado general de la entidad demandante en la calle 28 No. 4-21 of 105 ed. Florisan Montería [Email-diegoa_rendon@coomeva.com.co](mailto:email-diegoa_rendon@coomeva.com.co).
- El demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE Cra 6 N°43-47 – Montería-Córdoba, Email: bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.
- La suscrita en la secretaria del Juzgado o en la carrera 2ª No. 27-41 edificio Araujo y Segovia oficina 606 de Montería Tel 7815277- 3004186057-3215396023, Email- luzmila1540@hotmail.com

De Usted,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J



República de Colombia

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE (4.313)

FECHA: NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

ACTO I: REVOCATORIA PODER GENERAL

PODERANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO CC. 70.518.754 DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

ACTO II: PODER GENERAL

PODERANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO C.C. 70.518.754 DE ITAGUI (ANTIOQUIA)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2.013), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el doctor HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 del 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento, revoca el doctor HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, el poder conferido a DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.518.754 de Itagui (Antioquia) por

27 NOV 2013
 notario 11 medellin
 6 COPIA
 ENERO 15-2015 abril 5-2016
 AUTENTICADA EN LA JUNTA DIRECTIVA

medio de la Escritura Pública No. 1.063 de Marzo 31 de 2.011, de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali, quedando dicho poder sin efecto.

PODER GENERAL

Continuando presente el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.518.754 expedida en Itagui - (Antioquia) para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de Director regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Medellín, y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional Sucursal, ubicadas en los municipios de Medellín que es su oficina principal: Apartadó, Quibdó, Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Montería, Pamplona, Rio Negro, Enviado, Bello, Itagüí y las demás que establezca la Junta Directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del BANCOOMEVA, que se haya constituido para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
 CARLOS JAVIER PALACIOS PALACIOS
 Notario

República de Colombia

garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como; desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recuperar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento encuentran en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibida facilitar o otorgar préstamos para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6.- Subrogarse a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados a sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Medellín y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva.

27 NOV 2013
 notario 11 medellin
 6 COPIA
 ENERO 15-2015 abril 5-2016
 AUTENTICADA EN LA JUNTA DIRECTIVA

YAMILLE FRANCO DE ARBORELA
 CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 284 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o sueldo diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

Derechos \$92.800 Iva: \$ 31.376 Recaudos: \$8.800 Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. La presente escritura se copió en las hojas de papel notarial Nos. Aa010100637, Aa010100638

El otorgante,
 Hans Juergen Theilkuhl Ochoa

HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA
 Quien obra en nombre y representación del BANCOOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
 NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
 CALI
 Departamento del Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL SECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
ADO EN CALI A LAS 01:21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013. HORA: 11:20:09 AM

EL SECRETARIO

[Signature]
MARIA LINDA BUSTAMANTE



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE LEVANTO Y FIRMO EL DIA 27 NOV 2013.
Cali.

DE COLOMBIA
DIRECCION
[Signature]
ALI
V. Valle del Cerrito

República de Colombia

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Es *Dada* copia de la Escritura Pública
No. *4313* del año *2013* y consta
de *9* folios. Se anula con destino
A: *uso del interesado*
Cali, *01 MAR 2018*
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIN
Secretaría General - Cali - Febrero 10, 2018

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
MENCIONA QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESENTA VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR QUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MAYOR, NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HUBIERA SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.
Cali, *01 MAR 2018*
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIN
Secretaría General - Cali - Febrero 10, 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA
13 MAR 2018
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario
Medellin - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
[Signature]
YAMILE FRANCO JARAMILA
NOTARIA EN CARGADA

ADMINISTRATIVAS DE LOS ORDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, EL BANCO DE LA REPUBLICA, LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO Y EL CONGRESO NACIONAL, ASI COMO ANTE CUALQUIERA ENTIDADES DE CARÁCTER GRENIAL, Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2. PRESENTAR MENSUALMENTE EL BALANCE DEL BANCO A LA JUNTA DIRECTIVA. 3. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SERRALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZQUE CONVENIENTE. 6. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA FIENA Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL BANCO. 8. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 9. SALVO LAS PREVISTAS EN LOS LITERALES 1), 8) Y 9) DE ESTE ARTICULO DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. 10. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO, CUTO NOMBRAMIENTO NO ESTE RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. TRATANDOSE DE ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS DEL PUBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTIA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12. MAXIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL BANCO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PUBLICO, MEDIANTE LA CELEBRACION Y EJECUCION OPERACIONES DE TESORERIA, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANISMO EQUIVALENTE EN RELACION CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DECISIONES SOBRE ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACION, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACION DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERAN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCION, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 14. PONER EN FUNCIONAMIENTO LA ESTRUCTURA, PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIAS INHERENTES AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, GARANTIZANDO UNA ADECUADA SEGREGACION DE FUNCIONES Y ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES. 15. FIJAR LOS LINEAMIENTOS TENDIENTES A CREAR LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE CONTROL, MEDIANTE LA DEFINICION Y PUESTA EN PRACTICA DE LAS POLITICAS Y LOS CONTROLES SUFICIENTES, LA DIVULGACION DE LAS NORMAS ETICAS Y DE INTEGRIDAD DENTRO DE LA INSTITUCION Y LA DEFINICION Y APROBACION DE CANALES DE COMUNICACION, DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL DE TODOS LOS NIVELES COMPRENDA LA IMPORTANCIA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFIQUE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL MISMO. 16. REALIZAR REVISIONES PERIODICAS A LOS MANUALES Y CODIGOS DE ETICA Y DE GOBIERNO CORPORATIVO. 17. VELAR POR EL ESTATICO CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACION, CUPOS U OTROS LIMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ADELANTADAS CON ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LA MATRIS, SUS SUBORDINADAS Y DEMAS VINCULADOS ECONOMICOS. 18. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA TANTO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS COMO LOS INFORMES MENSUALES DE GESTION. 19. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU APROBACION O IMPROBACION Y UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UN FIRME DE GESTION QUE CONTENGA UNA EXPOSICION FIEL ACERCA DE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL BANCO ASI COMO UNA INDICACION ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACABADOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DEL BANCO Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES. ESTE INFORME DEBERA SER APROBADO POR LA MAYORIA DE VOTOS DE QUIENES DEBEN PRESENTARLO Y A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LO COMPARTEN; LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS

CORRESPONDIENTES NOTAS, CORTADOS AL FINAL DE RESPECTIVO EJERCICIO; LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLOS. 20. INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NIVELES DE RIESGO Y EL DESEMPEÑO DEL AREA DE TESORERIA Y, EN ESPECIAL, SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS LIMITES, OPERACIONES POCO CONVENCIONALES O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO Y LAS OPERACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD. 21. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA SI SE PRESENTAN VIOLACIONES IMPORTANTES O SISTEMATICAS A LAS POLITICAS Y LIMITES INTERIORS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TESORERIA. 22. SOMETER A APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN COORDINACION CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLITICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 23. PROVEER LOS RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (ISAR); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARO); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE Y LA FUNCION DEL CUMPLIMIENTO. 24. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 25. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. 26. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. 27. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DEL BANCO ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS, Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTADUARIAS. 28. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON SUJECCION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA O CON LAS FACULTADES ESPECIALES QUE SE LE OTORGAN PARA EL EFECTO. 29. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 30. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 31. APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 32. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE. 33. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.- LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, QUIENES PODRAN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA. ASI MISMO, TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO LAS DEMAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. DICHO REPRESENTANTES TIENEN FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSEGUE EL BANCO, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. EN ESPECIAL, PUEDEN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECOGER LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y ACUERDOS; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE EL BANCO TENGA INTERES O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; DELEGAR FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES; EJECUTAR LOS DEMAS ACTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO. LOS ABOGADOS DE LA GERENCIA NACIONAL JURIDICA O DE LA DEFENDENCIA QUE HAGAN SUS VECES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO PARA FINES JUDICIALES, CON EL

OBJETO DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES, DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. LOS GRENTELES DE LAS SUCURSALES TENDRAN LA REPRESENTACION DEL BANCO, DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3907 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 30 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3906 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
PRESIDENTE

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 16 DEL 24 DE ABRIL DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3955 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 NÚMERO 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 21 DEL 02 DE ENERO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 07 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 1855 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 19 DEL 22 DE JUNIO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 13852 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 10422 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 30 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 5768 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 NÚMERO 8157 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
PRIMER RENGLON
ALFREDO ARAMBURU VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
PEDRO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C.80402619

TERCER RENGLON
FRANCISCO DANIEL Y
C.C.192270

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE
C.C.28875618

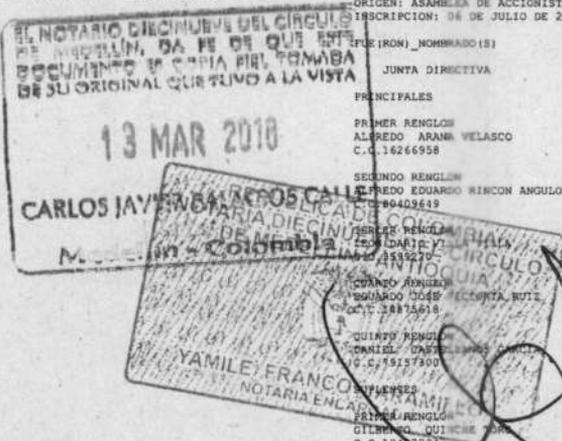
QUINTO RENGLON
CARMEL GARCERAN
C.C.19127300

SEXTO RENGLON
LUIS MARIO GONZALEZ NIÑO
C.C.79158667

SEPTIMO RENGLON
LUIS CARLOS LUISADA BEDOYA
C.C.71688522

OCAVO RENGLON
GILBERTO WILSON CALERO
C.C.19314712

NOVENO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135



CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 5767 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT. 86000262-6

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
INSCRIPCIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NÚMERO 20338 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
DORIAN DEL SOCORRO ECHEVERRI QUINTERO
C.C. 43068840

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C. 31951263

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1182 DEL 31 DE MARZO DE 2011, NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 125 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ STELLA VILLA VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.094.257 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE ITAGUI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1932 C.C.OO), DE LA AGENCIA ITAGUI EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TRANSMISIÓN DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR SU LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TITENOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYEREN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIERA INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.

PÁGINA: 9 - 18

Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYEREN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 6.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACILITAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8.- RECLAMAR O CELEBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE AGUEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYAN LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11.- CONCILIAR, TRANSGIRIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA ITAGUI SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 265 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR HANS JURGEN THEILKUH OCHOA, CON C.C. NRO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE PODER CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR (A) DOCTOR CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE MARIA OSORIO VICTORIA, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.959.834 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL N. 144.019 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS

PÁGINA: 10 - 18

13 MAR 2018
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 06 MARZO 2018 09:18:26 AM

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL O BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

PÁGINA: 11 - 18

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2017 DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR (A) ROSA ARIANA HERNÁNDEZ OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.993.565 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL N. 130.322 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO.- REGISTRO MERCANTIL: EL PRESENTE PODER DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL ORIGINARIA DEL DOCUMENTO, EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO UNA VEZ SE REGISTRE ANTE LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO DEL ACTO DE REVOCATORIA.

PÁGINA: 12 - 18

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 155 DEL LIBRO V PRIMERO.- QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR (A) JULIETH MORA PERDOMO, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.603.159 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL N. 171.802 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO.- REGISTRO MERCANTIL: EL PRESENTE PODER DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO; EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO UNA VEZ SE REGISTRE ANTE LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO EL ACTO DE REVOCATORIA.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$330,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 33,000,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$316,186,800,000
NUMERO DE ACCIONES: 31,618,680
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$316,186,800,000
NUMERO DE ACCIONES: 31,618,680
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

DEMANDA DE: EDILBERTO JAVIER CUASES Y OTROS
CONTRA: BANCO COOMEVA S.A.
RISOS DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO: ORDINARIO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO J3CCS-1077 DEL 15 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUEGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 1381 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

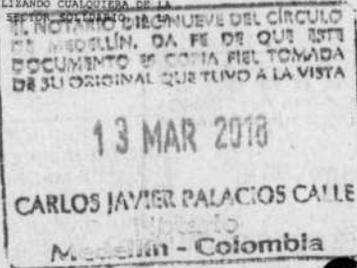
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2011
INSCRIPCIÓN: 06 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NRO. 5448 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA.
NIT: 890300625-1
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
OBJETO: PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCIÓN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACIÓN O PROMOCIÓN DE EMPRESAS O LA PARTICIPACIÓN EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LAS FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, FORTALECIENDO CON SU ACCIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: BANCO COOMEVA S.A.
NIT: 900406130-5

PAGINA: 13 - 18



QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA NORTE
MATRÍCULA NÚMERO: 515761-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: AV. 58 NORTE NRO. 21 N 58 / 60
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA COSMOCENTRO
MATRÍCULA NÚMERO: 515762-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 30 NRO. 5 A 60 LC 232 CC COSMOCENTRO
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SUR
MATRÍCULA NÚMERO: 515763-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CL. 5 D NRO. 38 A - 35 CENTRO COMERCIAL CENTRO VIDA
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA IMBANCO
MATRÍCULA NÚMERO: 515764-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 38 A NRO. 5 A - 100 TORRE A

PAGINA: 15 - 18

DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN BANCO COOMEVA S.A MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SEDE NACIONAL
MATRÍCULA NÚMERO: 515750-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CL. 13 NRO. 57 50
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA UNICENTRO
MATRÍCULA NÚMERO: 515756-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 100 NRO. 5 - 169 C.C. UNICENTRO LOCAL 440
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO
MATRÍCULA NÚMERO: 515758-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 4 NRO. 8 73
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CHIPICHAPE
MATRÍCULA NÚMERO: 515765-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: AV. 8 NTE NO. 37 N - 25 LOCAL 412G - H
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO COMERCIAL UNICO
MATRÍCULA NÚMERO: 648543-2 FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: AGENCIA
DIRECCIÓN: CRA. 3 NRO. 49 - 120 LC 272
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
MATRÍCULA NÚMERO: 697466-2 FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: SUCURSAL
DIRECCIÓN: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6412 - BANCOS COMERCIALES

PAGINA: 16 - 18



QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, RECURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AGENCIA DE BANCOOMEVA CLINICA FARALLONES CALI
 MATRICULA NUMERO: 883277-2 FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVACION: 2017
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CL. SERRANO, 50 25 LC 105
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, RECURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AGENCIA EXTENSION OFICINA INHUNACO
 MATRICULA NUMERO: 51582-2 FECHA: 13 DE ABRIL DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVACION: 2017
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CRA, 3 BIS NRO. 5B 2 04
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, RECURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AGENCIA CARASGORDAS
 MATRICULA NUMERO: 55582-2 FECHA: 27 DE MAYO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVACION: 2017
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2017
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CALLE (AV. CARASGORDAS) NO. 118 - 150
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
 EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1995 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 09:18:26 AM

2 M 3 11

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TIPO A LA VISTA

13 MAR 2018

CARLOS JAVIER BALACIOS CALLE

NOTARIO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO DE DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

YAMILE FRANCO JARAMILLO
 NOTARIA ENCARGADA

[Handwritten signature]

Certificado Generado con el Pin No: 2864758819288280

Generado el 06 de marzo de 2018 a las 17:20:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 111 de la Ley 201 de 1995, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE), se denominó BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera de las zonas.

Resolución S.F.C. No 3501 del 01 de abril de 2011. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de BANCO COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 16 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se define en su funcionamiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que la solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos

Certificado Generado con el Pin No: 2864758819288280

Generado el 06 de marzo de 2018 a las 17:20:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbabación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparecieron, los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el auditor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de financiado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAF y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAF desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener un funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAF); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAF cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

Certificado Generado con el Pin No: 2864758819288280

Generado el 06 de marzo de 2018 a las 17:20:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Jürgens Bieitkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 8316249	Presidente
Jose William Zamata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra María Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

MARÍA CATALINA C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUVO A LA VISTA

13 MAR 2018

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE Notario Republica de Colombia Medellin - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIQUIA YAMILE FRANCISCA JARAMILLO NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor
Nro 01364495102**

(Pagina 1 de 3) Impreso por CJAG7036

1. Acreedor :

BANCOOMEVA

2. Deudores :

ORTIZ BEGAMBRE ANIANO MANUEL

6861774

3. Características del Bien :

Tipo de Bien : Vehículo
Marca : RENAULT
Linea : LOGAN F.II
Avalúo : 22.500.000
Clase : AUTOMOVIL
Modelo : 2012
Nro. Motor : A710UJ59991
Nro. Chasis : 9FBLSRACDCM019617
Nro. Serie : 9FBLSRACDCM019617
Servicio : PARTICULAR
Color : GRIS BEIGE
Placa :

4. Cuantía(s) de las Obligación(es) Garantizada(s) con la Prenda:

22365000.00

5. Inmueble en el Que Esta Ubicado el Bien y el Titulo de Posesion:

CRA 6 4347

6. Oficina De Inscripción del Contrato de Prenda :

7. Ciudad Donde se Constituye la Prenda



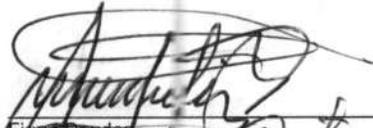
Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor Nro 01364495102

(Pagina 2 de 3) Impreso por CJAG7036

Entre los suscritos a saber: 1..El ACREEDOR: Banco Coomeva S.A. quien en adelante se denominará BANCOOMEVA establecimiento de comercio Y adicionalmente modificar la fecha y la escritura de constitución por escritura Pública No.006 del 6 de enero de 2.011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 del 11 de Febrero de 2.011 por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, representada legalmente por CONTRERAS ESPITIA MARIA ELENA en su calidad de Apoderado General entidad relacionada en el numeral primero (1) del encabezado de este contrato. 2.LA DEUDORA, relacionada en el numeral (2) del encabezado de este contrato, quien(es) actúa(n) en su propio nombre y/o en representación de y quien(es) en lo sucesivo se enunciará (n) como la parte DEUDORA, se ha celebrado Contrato de Prenda Abierta de Primer Grado sin tenencia del acreedor, el cual se encuentra contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA - La parte DEUDORA constituye a favor de BANCOOMEVA, prenda abierta de primer grado SIN TENENCIA DEL ACREEDOR sobre el(los) bienes cuyas características se relacionan en el numeral (3) del encabezado de este contrato. SEGUNDA: La prenda que se constituye por este documento, garantiza toda clase de obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga la parte DEUDORA con BANCOOMEVA, conjunta o separadamente y que constan en pagares, libranzas, bonos de prenda, endoso de títulos valores, cesión de documentos de crédito, notas contables o documentos civiles firmados por el(los) deudor(es); con o sin garantía específica, hasta la cantidad especificada en el numeral (4) del encabezado de este contrato, mas los correspondientes intereses de plazo y mora y los gastos de cobranza, honorarios de abogados y demás gastos que se causaren en relación con la citada obligación. TERCERA : El (los) bien(es) materia de la presente prenda, descrito(s) en el numeral (3) del encabezado de este contrato, permanecerá(n) en el sitio que se relaciona en el numeral (5) del encabezado de este contrato, el cual ocupa la parte deudora en la calidad indicada en dicho numeral. CUARTA : PROHIBICION DE TRASLADO. La parte DEUDORA se obliga a mantener el(los) bien(es) que se pignora(n) en el lugar indicado y a no darle(s) traslado a otro sitio sin previa aceptación expresa y escrita de BANCOOMEVA - Se exceptúan de tal estipulación, las circunstancias en las cuales debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del(los) bien(es) de manera inmediata para conservar la integridad de l(los) mismo(s). En tales casos la parte DEUDORA deberá dar aviso a BANCOOMEVA, dentro de las 48 horas siguientes al cambio de la ubicación del(los) bien(es), con la indicación del lugar donde permanecerán en adelante. QUINTA : DERECHO DE INSPECCION. La parte DEUDORA se obliga a permitir a BANCOOMEVA o a la persona que esta designe, la inspección del(los) bien(es) pignorado(s) por lo menos una vez al mes, o según se convenga, previo aviso de parte de BANCOOMEVA. SEXTA : PROPIEDAD Y LIBERTAD. La parte DEUDORA declara expresamente: a) Que tiene la propiedad material de el(los) bien(es) objeto de la prenda. B) Que dicho(s) bien(es) se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos y de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre el (ellos). SEPTIMA TERMINO. La presente garantía se constituye por un termino de diez (10) años, contados a partir del fecha de inscripción en el lugar que se especifica en el numeral (6) del encabezado de este contrato, no obstante lo cual si no fuere cancelada en forma expresa y mediante comunicación firmada por el representante legal de BANCOOMEVA, la garantía continuará respaldando todas las obligaciones causadas o que se causen o se adquirieran, bien sea que la parte DEUDORA continuare como propietario(a) o no del(los) bien(es) pignorado(s), en virtud de traslados o enajenación total o parcial del (los) bien(es) durante el termino máximo señalado en la ley. OCTAVA : La parte DEUDORA, acepta desde ahora las condiciones que se pacten en los pagares y documentos que contengan las obligaciones amparadas con esta prenda y la cesión de esta garantía efectuare BANCOOMEVA a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación previa ni de ellos ni de quienes le sucedan en el dominio del(los) bien(es). NOVENA. Dentro de la garantía prendaria que por el presente instrumento de constituye, quedan comprendidos no solo el(los) bien(es) descrito(s) en el numeral tercero de este contrato, sino también todas las agregaciones, modificaciones o mejoras que a los mismos se efectúen en el futuro, junto con cualquier bien que se considere como extensión de los mismos, así como también los cánones devengados por arrendamiento y las indemnizaciones debidas por la aseguradora de los mismos bienes. DECIMA.- SEGURO: La parte DEUDORA se compromete a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) pignorado(s), contra los riesgos de incendio, rayo y terremoto, actos malintencionados de terceros y sustracción, por todo el tiempo que estuviere vigente esta prenda y en la cuantía que determine BANCOOMEVA y a designar como beneficiaria de la póliza a BANCOOMEVA. La póliza deberá tener el índice variable que determine BANCOOMEVA. DECIMA PRIMERA: GASTOS. Serán de cargo de la parte DEUDORA todos los gastos que ocasione este instrumento, su registro, anotaciones, ampliaciones, impuestos, seguros, la cancelación del gravamen prendario y demás emolumentos que se causen mientras esta vigente la prenda. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ACELERATORIA. La parte DEUDORA declara que en los siguientes casos, quedara automáticamente extinguido el plazo que falte para el vencimiento de la obligación y constituido(s) en mora por el saldo de la deuda pendiente, pudiendo BANCOOMEVA exigir judicialmente el pago total de la obligación, haciendo efectiva la presente garantía: a) El no pago de una o más de las cuotas de amortización a capital o intereses de los créditos amparados con esta prenda. B) Si el(los) bien(es) dado(s) en prenda fuere(n) perseguido(s) judicialmente. C) Si la parte DEUDORA cambiare el lugar de ubicación del(los) bien(es) dado(s) en prenda sin mediar ninguna circunstancia de las contempladas en la cláusula cuarta.. d) Si el(los) bien(es) pignorado(s) se depreciare(n), dañare(n) o sufriende (n) cambios de naturaleza que no presta(n) garantía suficiente a juicio de BANCOOMEVA para garantizar el pago de la obligaciones a cargo de la parte DEUDORA. E) Si se encontrare que el(los) bien(es) pignorado(s), esta(n) gravado(s) con anterioridad a la fecha de inscripción del presente documento. F) Si la parte DEUDORA incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. DECIMA TERCERA: La garantía prendaria comercial de primer grado, abierta y sin tenencia de BANCOOMEVA que por medio de este documento constituye la parte DEUDORA, no modifica, altera o causa novación de cualquier garantía(s) real(es) o personal(es) vigente(s), ni de los créditos directos o indirectos contraídos a favor de BANCOOMEVA por la parte DEUDORA, sus codeudores o avalistas. DECIMA CUARTA: La parte DEUDORA, se obliga a describir los papeles o documentos en que consten los créditos otorgados o que otorgue BANCOOMEVA y a registrar el presente contrato de prenda abierta sin tenencia, en la Cámara de Comercio o en la oficina de Transito de la ciudad que se relaciona en el numeral (7) del encabezado de este contrato y en ambos casos se obliga a aportar los certificados que certifiquen dicha inscripción. Para constancia de lo anterior se suscribe este Contrato de Prenda en la ciudad de _____ a los () del mes de () de

Contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor
Nro 01364495102

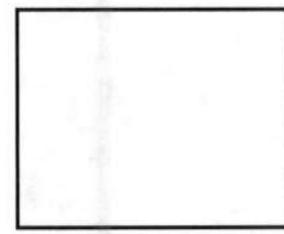
(Pagina 3 de 3) Impreso por CJAG7036


Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s): Ordiz Begombel Arizono
Identificación: CC 6.869.774
Dirección: Cra 6 43-47
Tel: 7296671

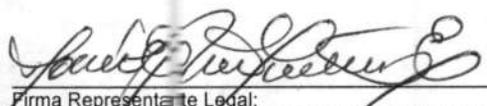


Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:



Huella Digital


Firma Representante Legal:
Apellido(s) y Nombre(s): CONTRERAS ESPITIA MARIA ELENA
Identificación: 509 1039
Dirección:
Tel:



Huella Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003560394

PLACA MGW187	MARCA RENAULT	LÍNEA LOGAN FAMILIER	MODELO 2012
CILINDRADA/CC 1.390	COLOR GRIS BEIGE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR A710UJ59991	REG. VIN N 9FBLSRACDCM019617		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9FBLSRACDCM019617	REG. N	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ORTIZ BEGAMBRE ANIANO MANUEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 6861774

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE *****	POTENCIA HP 75
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902012000028153	FECHA IMPORT. PUERTAS E 18/02/2012 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCOOMEVA

FECHA MATRÍCULA 09/05/2012	FECHA EXP. LIC. TTD. 09/05/2012	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTEYTTO MONTERIA



LTD02001387535

11 MAY 2012

El Notario Tercero del Círculo
 De Monteria TESTIFICA que
 Esta fotocopia coincide con el
 Original que he tenido a la vista



Pagare Credito Comercial o de Consumo
Nro 2601 1350059700

(Pagina 1 de 4) impreso por havb6627

1. Pagare Nro: 2601 1350059700
2. Otorgante(s):
3. Deudor(es):

ORTIZ BEGAMBRE ANIANO MANUEL
6861774
4. Fecha de suscripción: 18-05-2012
5. Monto del Crédito: \$ 22.365.000=
6. Plazo: 72 Meses
7. Tasa de interés remuneratorio: E. 425,25 %
8. Oficina de Bancoomeva donde se efectúa el pago del crédito: Monteria
9. Ciudad y fecha Otorgamiento del Credito: Monteria, 18/05/2012
10. Destino del crédito: Consumo
11. Número de cuotas: 72
12. Valor cuota: \$ 464.207=
13. Sistema de Amortización: Pesos
14. Fecha de pago primera cuota: 25/06/2012
15. Lugar de creación del pagaré: Monteria
16. Ciudad y Fecha de diligenciamiento del Pagaré: Monteria, Marzo 16-2018

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos): PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, prometo (prometemos) pagar a la orden de BANCOOMEVA, establecimiento de crédito debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará BANCOOMEVA, y/o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice BANCOOMEVA, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral (5) del Encabezamiento, por concepto del capital y de los intereses remuneratorios correspondientes a la suma(s) de dinero recibida(s) de manos de BANCOOMEVA al título expresado en la carta de aprobación del crédito. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los costos de índole no financiera. PARÁGRAFO: La suma que he(mos) recibido de BANCOOMEVA se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento. SEGUNDO: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán



Pagare Credito Comercial o de Consumo

Nro 2601 1350059700

(Pagina 2 de 4) impreso por havb6627

pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. PARÁGRAFO: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con BANCOOMEVA para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada. TERCERO: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades anticipada/vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior. CUARTO: La simple mora en la cancelación de una o más cuotas o instalamentos dará derecho a BANCOOMEVA y/o a quien represente sus derechos para exigirme (exigirnos) la cancelación del crédito en su integridad y para proceder a su cobro judicial o extrajudicial con base en este pagaré. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del derecho de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos de perseguir por las vías comunes la indemnización de los perjuicios causados. Los mencionados intereses de mora se pagarán desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda. El hecho de que BANCOOMEVA y/o el tenedor legítimo de éste pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que BANCOOMEVA y/o su tenedor legítimo renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. PARÁGRAFO: BANCOOMEVA se reserva el derecho de modificar la tasa de interés inicialmente pactada, en el evento en que el DEUDOR incumpla su obligación de mantener o constituir las reciprocidades ofrecidas por el deudor, con base en las cuales se determinó la rentabilidad de la correspondiente operación activa de crédito. QUINTO: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: (1) Cuando a juicio de BANCOOMEVA las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (2) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a BANCOOMEVA para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (3) Cuando los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas sean perseguidos judicialmente conjunta o separadamente por cualquier persona y mediante el ejercicio de cualquier acción, o sean admitidos a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, o situación de insolvencia o a cualquiera otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento en el pago del crédito. (4) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea BANCOOMEVA y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de BANCOOMEVA ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (5) Cuando los bienes afectados a las garantías constituidas a favor de BANCOOMEVA sean perseguidos judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. (6) Cuando no se le de al crédito la destinación para la cual fue concedido. (7) Cuando se incumpla con la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice la respectiva operación activa de crédito, debidamente inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción. (8) Cuando se decrete por parte del Estado la expropiación de los bienes afectados a las garantías constituidas a favor de BANCOOMEVA por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. (9) Cuando los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas: a) Sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, delitos contra el patrimonio económico, peculado, cohecho, extorsión, etc; b) Sean incluidos en las listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. c) Sean condenados en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (10) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de BANCOOMEVA. (11) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. (12) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (13) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. (14) Cuando no remito(amos) oportunamente las informaciones que requiera BANCOOMEVA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera. (15) Cuando fallezca(fallezcamos) cualquiera de los deudores. PARÁGRAFO: Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan solamente intereses, en los términos del Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré si BANCOOMEVA lo requiere, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. SEXTO: Que para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes mientras se encuentre vigente la obligación incorporada en este pagaré. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a BANCOOMEVA para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por BANCOOMEVA obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior BANCOOMEVA está facultada para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de BANCOOMEVA de conformidad con este pagaré. SÉPTIMO: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente este se reflejará como un exceso. OCTAVO: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción extrajudicial o judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante BANCOOMEVA; en caso de que BANCOOMEVA tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos)

Pagare Credito Comercial o de Consumo

Nro 2601 1350059700

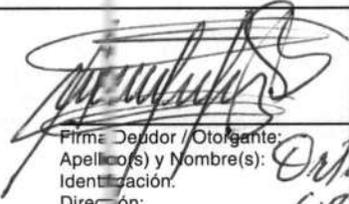
(Pagina 3 de 4) impreso por havb6627

obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente BANCOOMEVA. NOVENO: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA y/o quien represente sus derechos queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, acepto(amos) que el registro de operaciones sobre el Crédito u otros saldos insolutos a mi(nuestro) cargo, por cualquier concepto incluidos los pagos que efectúe BANCOOMEVA en mi(nuestro) nombre para cubrir conceptos a mi cargo, tales como primas de pólizas de seguros, timbres, comisiones, etc., así como los retiros de sumas superiores al saldo de mis(nuestras) cuentas, y otras operaciones de crédito; el pago de intereses y del capital de este título, consten en registros sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o en cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por BANCOOMEVA. Para los efectos aquí previstos será prueba suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. DECIMO PRIMERO: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA DECIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) BANCOOMEVA y/o a quien represente sus derechos para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito relacionado(s) en la carta de aprobación del mismo; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que BANCOOMEVA realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por BANCOOMEVA; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando BANCOOMEVA a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a BANCOOMEVA; En el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'COOMEVA', acepto(aceptamos) expresamente que en caso de pérdida de dicha calidad por cualquier causa legal o estatutaria la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente del momento en que se produzca el retiro según la clase de operación activa de crédito celebrada que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que la línea de crédito exista, en caso que no existiere, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Si excediese la tasa máxima de interés el reajuste será hasta ese límite; Asimismo para el caso de crédito de vehículo, en el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración al hecho de haber contratado directamente con BANCOOMEVA la correspondiente póliza de seguro, acepto(aceptamos) expresamente que en caso de contratar dicho seguro con otra entidad la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente al momento en que BANCOOMEVA tenga conocimiento del hecho según la clase de operación activa de crédito que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que exista la línea de crédito; en caso contrario, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en diez (10) puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación de mismo; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (13) La fecha de pago de la primera cuota, será la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después de la fecha de desembolso del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré. DECIMO TERCERO: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a BANCOOMEVA para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de BANCOOMEVA por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. DECIMO CUARTO: Que expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. DECIMO QUINTO: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(amos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. DECIMO SEXTO: Que expresamente declaro(amos) que las garantías (hipotecas, prendas, etc.) que tengo(amos) constituidas o que constituya(amos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de BANCOOMEVA garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro. Décimo Séptimo: Los gastos, avalúos, impuestos y timbres que se causen por concepto de la legalización de los documentos y garantías del presente crédito serán de mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Pagare Credito Comercial o de Consumo
Nro 2601 1350059700

(Pagina 4 de 4) impreso por havb6627



Firma Deudor / Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:

Ortiz Bejarano Arriano M.
6801774
Cra 6 43-47
 7896671



Huella Digital

**Pagaré Cupo de Crédito Rotatorio
Nro 2601 911553-00**

(Pagina 1 de 4) impreso por HAVB6627

1. Pagaré No: 2601 911553-00
2. Otorgante(es) :
3. Deudor(es) :
ORTIZ BEGAMBRE ANIANO MANUEL 6861774
4. Fecha de suscripción: 13 de julio de 2011
5. Monto del Crédito: \$ 50.000.000:
6. Valor del pagaré o Saldo insoluto de la obligación en la fecha de diligenciamiento del pagaré: \$ 45.168.540:
7. Tasa de interés remuneratorio: DTF + 19.60 % E.A.
8. Oficina de BANCOOMEVA donde se efectúa el pago del crédito: Montería
9. Fecha de vencimiento de la obligación incorporada en este pagaré: Marzo 16 - 2018
10. Destino del crédito: Consumo
11. Fecha de Vencimiento: Marzo 16 - 2018
12. Lugar de creación del pagaré: Montería
13. Ciudad y Fecha de diligenciamiento del Pagaré: Montería, Marzo 16 - 2018

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos): PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, prometo (prometemos) pagar a la orden de BANCOOMEVA, establecimiento de crédito debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará BANCOOMEVA, y/o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice BANCOOMEVA, en la fecha expresada como vencimiento en el numeral (9) del Encabezamiento, por concepto del capital y de los intereses remuneratorios correspondientes a las utilizaciones de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con BANCOOMEVA. Los intereses remuneratorios han sido liquidados a la tasa vigente al tiempo de cada utilización del cupo de crédito. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, por cuanto se trata de costos de índole no financiera. Parágrafo primero: La simple mora en la cancelación de una o más cuotas o instalamentos correspondientes a las utilizaciones de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del mencionado contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con BANCOOMEVA, dará derecho a ésta y/o a quien represente sus derechos para exigirme la cancelación del crédito en su integridad y para proceder a su cobro judicial o extrajudicial con base en este pagaré. Parágrafo segundo: Los intereses de mora se liquidarán a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del derecho del Acreedor de perseguir por las vías comunes la indemnización de los perjuicios causados. El hecho de que BANCOOMEVA y/o el tenedor legítimo de éste pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que BANCOOMEVA y/o su tenedor legítimo renuncie a cobrar la



totalidad de lo adeudado. SEGUNDO: En caso retardo o incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas de amortización de capital y/o intereses remuneratorios correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA, reconozco(amos) la facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la totalidad de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: (1) Retardo o incumplimiento o mora en el pago del valor de los costos de índole no financiero inherentes al contrato de apertura de crédito entre las partes celebrado, tales como cuotas de manejo, primas de seguros, costos de cobranzas y todos aquellos gastos legalmente autorizados; (2) Incumplimiento de cualquier otro(s) compromiso(s) que haya(mos) asumido con BANCOOMEVA, así sea que conste en el presente pagaré o en cualquier otro documento; (3) Si a juicio de BANCOOMEVA, las garantías que respaldan el crédito otorgado, no mantuvieran los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidos por otros acreedores; (4) Cuando el (los) suscrito (suscritos) y/o mis (nuestros) garantes o avalistas seamos demandados judicialmente, conjunta o separadamente por cualquier persona y mediante el ejercicio de cualquier acción, o se nos inicie trámite de liquidación obligatoria, o se nos someta a cualquiera de las modalidades de proceso concursal reconocidos por la ley colombiana; (5) Cuando se presenten cambios en mi(nuestra) situación, jurídica o económica, que a juicio de BANCOOMEVA pongan en peligro el pago oportuno de la(s) obligación(es) aquí consignadas o de cualquier otra que conste en otro documento a favor de BANCOOMEVA; (6) Si falleciere(mos) cualquiera de los deudores; (7) Si cometo (emos) inexactitud en balances, informes, declaraciones o en los documentos presentados a BANCOOMEVA; (8) Si no remito(imos) oportunamente las informaciones que requiera BANCOOMEVA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera; (9) Cuando se decrete por parte del Estado la expropiación de los bienes afectados a las garantías constituidas a favor de BANCOOMEVA por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. (10) Cuando los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas: a) Sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, delitos contra el patrimonio económico, peculado, cohecho, extorsión, etc; b) Sean incluidos en las listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. c) Sean condenados en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (11) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. (12) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (13) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. (14) Cuando no remito (amos) oportunamente las informaciones que requiera BANCOOMEVA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera. (15) En caso que se produzca mi retiro o Exclusión como asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, (Aplica para Tarjeta BANCOOMEVA). Parágrafo Primero: Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan solamente intereses, en los términos del Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, event o en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré si BANCOOMEVA lo requiere, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Parágrafo Segundo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción extrajudicial o judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza y sobre ellos reconoceré(mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa moratoria estipulada en este documento. TERCERO: Expreso e irrevocablemente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para descontar y compensar de mis(nuestros) ahorros y/o de cualquier depósito a término o a la vista constituido en BANCOOMEVA conjunta, solidaria o separadamente a mi(nuestro) nombre y/o en forma individual, separada o solidariamente con terceros, en cualquiera de sus oficinas, los saldos que por concepto de capital e intereses, gastos de comisiones, timbres, honorarios, seguros o cualquier otro causado salga(mos) a deber por las obligaciones contraídas y especialmente por las de éste pagaré. CUARTO: Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por ningún tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA. QUINTO: Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, sin necesidad de notificación alguna, cualquier endoso y/o cesión que de este título y de sus garantías otorgadas, hiciera BANCOOMEVA. SEXTO: Que expresamente declaro(amos) que las garantías admisibles (hipotecas, prendas, etc.) que tengo(amos) constituidas o que constituya(amos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de BANCOOMEVA garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro. SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, acepto(amos) que el registro de operaciones sobre el Crédito u otros saldos insolutos a mi(nuestro) cargo, por cualquier concepto incluidos los pagos que efectúe BANCOOMEVA en mi(nuestro) nombre para cubrir conceptos a mi cargo, tales como primas de pólizas de seguros, timbres, comisiones, etc., así como los retiros de sumas superiores al cupo de crédito aprobado y otras operaciones de crédito; el pago de intereses y del capital de este título, consten en registros sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o en cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por BANCOOMEVA. Para los efectos aquí previstos será prueba suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. OCTAVO: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(amos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA, realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. NOVENO: Los gastos, avalúos, impuestos y timbres que se causen por concepto de la legalización de los documentos y garantías

del presente crédito serán de mi(nuestro) cargo. DECIMO: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA y/o quien represente sus derechos queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) BANCOOMEVA y/o a quien represente sus derechos para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito relacionado(s) en la carta de aprobación del mismo; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que se suscriba el contrato de apertura de crédito que dio origen a su emisión; (5) La fecha de vencimiento será la que corresponda al día en que se llenen los espacios en blanco del título valor. (6) El valor de la obligación incorporada al presente pagaré corresponderá al saldo insoluto por concepto de capital e intereses remuneratorios liquidados hasta la fecha en que se llenen los espacios en blanco del mismo, correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio; (7) La tasa de interés remuneratorio será la vigente al momento de haberse efectuado cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA". "BANCOOMEVA", de acuerdo con las condiciones del mercado financiero imperantes en esa fecha, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Para efectos del cálculo de la tasa de interés remuneratoria se tendrá en cuenta la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, porque se trata de costos de índole no financiera. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración a mi (nuestro) carácter de asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomeva', acepto (aceptamos) expresamente que en caso de pérdida de dicha calidad por cualquier causa legal o estatutaria, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente del momento en que se produzca el retiro según la clase de operación activa de crédito celebrada que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que la línea de crédito exista, en caso que no existiere, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Si excediese la tasa máxima de interés el reajuste será hasta ese límite; (8) el lugar donde efectuaré (mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el Encabezamiento, en la fecha indicada en el mismo.

**Pagaré Cupo de Crédito Rotatorio
Nro 2601 911553-00**

(4 de 4) impreso por HAVB6627

[Handwritten Signature]
Firma Deudor/Otorgante: Manuel Ortiz Begombel
Apellido(s) y Nombre(s): Manuel Ortiz Begombel
Identificación: 6'861,774

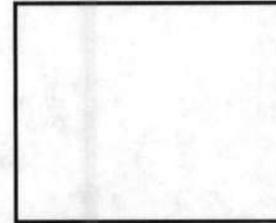
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:

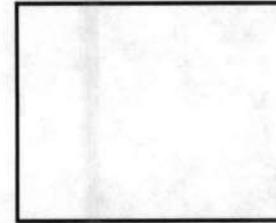
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:

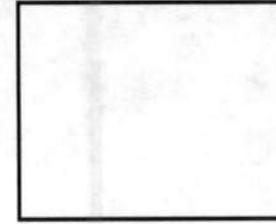
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:

Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

22/03/2018 16:12:54 Cajero: se...

Oficina: 2703 - MONTERIA SUCURSAL
Terminal B2703CJ040JP Operación: 3812...

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1064994709

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

25

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – REPARTO.
E.S.D.**

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774

MEDIDAS CAUTELARES

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder adjunto otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito solicitarle la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo marca RENAULT, línea LCGAN FAMILIER Modelo 2012, servicio particular, color GRIS BEIGE de placas MGW187 de Montería, Para tal evento sírvase oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Montería-Córdoba, con el fin se proceda a hacer la inscripción de la medida de embargo a favor de Bancoomeva S.A., previniendo las consecuencias de ley al desacato de la orden judicial.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Certificado de propiedad de vehículo y copia de este Escrito para el traslado y para el archivo del Juzgado



LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J.

26

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
ALCALDIA DE MONTERIA - NIT 800096734

Monteria - Cordoba, 3 de Mayo de 2018

MGW187686177476

CERTIFICA QUE

El vehículo con placas **MGW187** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL

Marca: RENAULT

Carrocería: SEDAN

Línea: LOGAN FAMILIER

Color: GRIS BEIGE

Modelo: 2012

Motor: A710UJ59991

Número de VIN: 9FBLSRACDCM019617

Estado vehículo: Activo

Aduana: ENVIGADO (ANTIOQUIA)

Empresa vende: CASA BRITANICA S.A

Fecha compra: 30/04/2012

Matriculación por: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

Serie:

Chasis: 9FBLSRACDCM019617

Cilindraje: 1390 **Nro. Ejes:** 2

Pasajeros: 5 **Toneladas:** ,00

Servicio: PARTICULAR

Afiliado a:

F. Ingreso: 08/05/2012

Manifiesto: 902012000028153

Fecha: 18/02/2012

Pago de impuestos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

09/05/2012 a favor de: BANCO COOMEVA S A AGENCIA VERSALLES, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

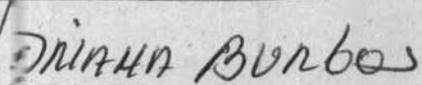
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

Cualquier enmienda anula el presente documento



FUNCIONARIO STTM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTÍZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

SECRETARÍA. Montería, primero (01) de junio de 2018

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisión de demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA- primero (01) de junio de 2018 (2018).

EL BANCO BANCOOMEVA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva mixta contra ANIANO MANUEL ORTÍZ BEGAMBRE (C.C. No. 6.861.774), mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo el Pagaré No.2601911553-00 y pagaré No.26011350059700, ambos reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, es por ello que, con fundamento en los ítems 430 y 431 de la misma obra procesal, se libraré mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta, a favor de BANCOOMEVA (NIT. 900.406.150-5) contra ANIANO MANUEL ORTÍZ BEGAMBRE (C.C. No. 6.861.774), por las siguientes sumas:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA M/CTE (\$45.168.540.00), contenidos en el Pagaré N°2601911553-00 de 13 de Julio del 2011, como saldo capital insoluto más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17 de Marzo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE (\$3.510.887.00), contenidos en el Pagaré N°26011350059700 de 18 de Mayo del 2012, como saldo capital insoluto más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 17 de Marzo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

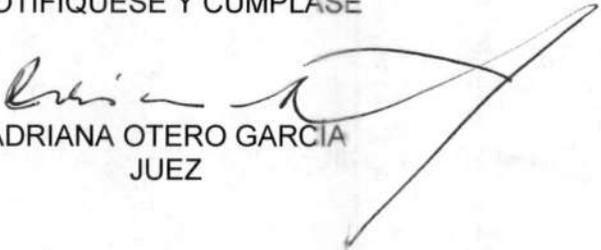
SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación en el término de cinco (05) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y hágasele entrega del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante a la Dra. LUZMILA PEREZ con TP 95.753 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, línea LOGAN FAMILIER, color GRIS BEIGE, de placa MGW187, modelo 2012, de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTÍZ BEGAMBRE (C.C. No. 6.861.774). Oficiese a la Secretaria de tránsito y transporte de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

MBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Por ESTADO No. 086
a las partes de auto anterior
Montería, 5 de Junio 18
EL SECRETARIO, 





29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil Municipal
Montería - Córdoba

Oficio No. 02201
Montería, 01 de junio de 2018

SEÑOR.
DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

CLASE: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. (NIT. 900.406.150-5)
APODERADO: DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO
DEMANDADO: ANIANO M. ORTÍZ BEGAMBRE (C.C. No. 6.861.774)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

Cordial saludo,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Con mi acostumbrado respeto, me permito comunicarle que por providencia calendarada en la fecha, esta agencia judicial DECRETO el embargo y secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMIVIL, línea LOGAN FAMILIER, de placa MGW187, color GRIS BEIGE.

Una vez inscrito sírvase informar a este despacho judicial.

Cordialmente,


MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA

MBO


cc 1064994709
05/06/2018.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774
Radicado: .2018-00.335 .

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito me permito aportar ante su despacho constancia de envió y recibido de la diligencia de notificación personal del demandado dentro del proceso de la referencia realizada por la empresa de correo certificado REDEX.

Del Señor Juez,



LUZMILA PEREZ
C C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J.



43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
 www.redex.com.co
REDEX
 MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
 MINTIC

REMITA CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

N.T. 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

S | C | P | Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
 (Días hábiles) 23/06/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291

292 VISITAS

Entregado

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000435106

31
20/06/2018

DESTINATARIO ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE Teléfono.
 EMPRESA G.Externa: RAD.2018-00335
 DIRECCION CR 6 43 47 Cód.posto:

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
------------------------	--------------	----------	--------

Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total 550
-----------------	--------------	-------------	--------------------

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO

NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR CASO FORTUITO

certificado 26/06/18

32



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 27. CRA. 4. No.-4-23. EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE. 5º. PISO. TELÉFONO 7825917
MONTERÍA- CÓRDOBA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) Anicuro Manuel Ortiz Begambre
Nombre Carrera 6 Nº 43-47
Dirección Montería-Córdoba.
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA
--/--/---
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 23-001-40-03-002-2018-00335 Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto Fecha providencia DD MM AA 01 06 2018

Demandante Banidomeva S.A. Demandado Anicuro Manuel Ortiz Begambre.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Luzmila Pérez
Nombres y apellidos

Firma

Luzmila Pérez
Firma

39271293
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



33

NIT 811.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A - 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
C00000435106

HACE CONSTAR:

Que los días 22 del mes de junio del año 2018 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado segundo civil municipal de montería

Radicado: 2018-00335

Demandado o citado: Aniano Manuel Oriz Begambre

Dirección: Carrera 6 N° 43 - 47

Ciudad: Montería

La diligencia se pudo: SI

Recibido por: Davinso Ríos

C.C. o N° Identificación: 10931289

Contenido: Notificación personal

Conservación: Recibido en su lugar de destino

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 26 Del Mes De Junio Del Año 2018.



MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CONTADOS MONTERIA TEL..7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

|S|C|P| Gram

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 23/06/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

VISITAS

292

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000435106

34
20/06/2018

DESTINATARIO ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

Teléfono.

EMPRESA

G.Externa

RAD.2018-00335

DIRECCION CR 6 43 47

Cód.postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

DAVINSO
Roberto

22-6-18

2:35 Pm

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

10 931 289

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO

35



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 27. CRA. 4. No.-4-23. EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE. 5º. PISO. TELÉFONO 7825917
MONTERÍA- CÓRDOBA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) Aniceto Manuel Ortiz Begambre
Nombre
Dirección Carrera 6 Nº 43-47
Ciudad Montería-Córdoba.

Fecha: DD MM AAAA
--/--/---
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
3-001-40-03-002-2018-00335 Ejecutivo Mixto / / / 01 06 2018

Demandante Baudomeva S.A. Demandado Aniceto Manuel Ortiz Begambre.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Luzmila Pérez

Nombres y apellidos

Luzmila Pérez

Firma

39 271 293

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO SE ENVÍO CON EL
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES,
1838 DE 2012
C. 811034171-1 REDEX

36

Nota secretarial.

Montería.- 21 de septiembre de 2018.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de notificación.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE BANCOOMEVA SA
DEMANDADO ANIANO ORTIZ BEGAMBRE
RADICACION: 230014003002201800335-00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ADRIANA OTERO GARCIA

Apm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
EN ESTADO N° 158 HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE
2018, SE NOTIFICÓ A LAS PARTES LA PRESENTE/PROVIDENCIA.

MARY MAR TÍNEZ SAGRE
Secretaria

37

**ALCALDIA DE MONTERIA - NIT 800096734
MOVILIDAD INTELIGENTE Y SEGURA S.A.S**

UL - 16077

Montería - Cordoba, 24 de Octubre de 2018

Doctor (a) :
MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal - Segundo
MONTERIA

Referencia: Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante: 900406150 - BANCO COOMEVA S A
Demandado: 6861774 - ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

Cordial saludo,

En atención a su oficio Nro.02201 del 1 de Junio de 2018 que hace referencia al expediente 23-001-40-03-002-2018-00335-00, radicado en este despacho el 16 de Octubre de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: MGW187 se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Acción Mixta y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba.

Atentamente,

Aniana Burgos
FUNCIONARIO STTM

JURISDICCION REGIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA - ORALIDAD MONTERIA
29 OCT 2018
RECIBIDO HOY
HORA. 10:58 a
Obis...

38

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**
Veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
APODERADO: DIEGO RENDON PATIÑO
DEMANDADO: ANIANO ORTIZ BEGAMBRE
RADICACION: 23001-40-03-002-2018-00335-4

Una vez inscrito por la Servicio de Transito Municipal de Montería, Córdoba; el embargo decretado sobre el vehículo de placas MGW187 de propiedad del demandado **ANIANO ORTIZ BEGAMBRE** el Juzgado, procederá a ordenar la retención del mismo.

Por ser las solicitudes procedentes, esta instancia judicial;

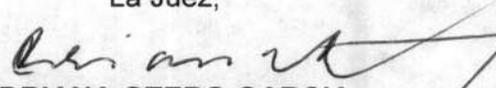
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la retención del vehículo de placas MGW187 de propiedad del demandado **ANIANO ORTIZ BEGAMBRE**.

Oficiese ante la Sijin del Comando de Policía Córdoba para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ADRIANA OTERO GARCIA

ADY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA
EN ESTADO N° <u>199</u> HCY <u>28</u> DE NOVIEMBRE DE 2018, SE NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA.
 MARY MARTINEZ SAGRE Secretaria

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

39

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774
Radicado: 2018-00233

230014003002201800 ~~335~~ 335

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA - NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito me permito solicitarle se ordene la inmovilización del vehículo marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER Modelo 2012, servicio particular, color GRIS BEIGE de placas MGW187 de Montería en el cual se moviliza el demandado por la ciudad, Para tal evento sírvase oficiar a la autoridad judicial competente para que proceda a la realización de la respectiva inmovilización del vehículo antes descrito y se ponga a disposición de este despacho, previniendo las consecuencias de ley al desacato de la orden judicial.

De Señor Juez,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Cauasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA-GRATUIDAD MONTERIA

RECIBIDO HOY

27 NOV 2018

HORA: 3:23 pm


DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA-GRATUIDAD MONTERIA
Manuel Ortiz Begambre
Manuel Ortiz Begambre



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 27 No 4-23 EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE, TELÉFONO 7825917
MONTERÍA- CÓRDOBA
CÓDIGO 230014003002

40

0- 4824 RAD. 2018-00335 (al contestar citar este numero)

Montería, 27 de noviembre de 2018

Señor:
COMANDANTE DE LA SIJIN POLICÍA NACIONAL
Ciudad

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
APODERADO: DIEGO RENDON PATIÑO
DEMANDADO: ANIANO ORTIZ BEGAMBRE

Le comunico que este Juzgado mediante auto de la fecha dictado dentro del asunto antes mencionado, ORDENO la retención del vehículo tipo motocicletas de placas MGW187 de propiedad del demandado ANIANO ORTIZ BEGAMBRE.

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Despacho el vehículo antes descrito.

Atentamente,


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

Aptm


05/13/2018
TP 296 276



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 N° 30-31 EDIFICIO LA CORDOBESA
MONTERIA CORDOBA**

Oficio No.4824 rad 2018-00335 (al contestar citar este numero)

Montería, 27 de noviembre de 2018

Señor.

**DIRECTOR SIJIN POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA
CIUDAD**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
APODERADA: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774**

Cordial saludo.

De manera atente y con mi acostumbrado respeto, me permito infórmale que este juzgado en el proceso de la referencia, a través de auto de la fecha, DECRETO la RETENCION del vehículo automotor marca Renault, línea logan de placas de placas MGW-187, modelo 2012, color gris beige, de propiedad del ejecutado señor ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

Una vez inscrita la medida cautelar, sírvase informar a esta dependencia a costas del interesado.

De usted


**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA**


16928505

JDF2

41

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774
Radicado: 2018-00233

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito me permito aportar ante su despacho constancia de envió y recibido de la diligencia de notificación por aviso del demandado dentro del proceso de la referencia realizada por la empresa de correo certificado REDEX.

Del Señor Juez,



LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.F. 95.753 del C. S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA - ORALIDAD MONTERIA	
01 NOV 2018	
	
RECIBIDO HOY	HORA. 2:36 pm

Elmer Cruz
(S) Fotos

42



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 27. CRA. 4. EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE. 5º. PISO. TELÉFONO 7825917
MONTERÍA- CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Aniano Manuel Ortiz Begambre
Nombre
Dirección Cra 6 N° 43-47
Ciudad Monteria

Fecha: 1/1
DD MM AAAA
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 23-001-40-03-002-2018-00335 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha providencia 01 06 2018
DD MM AAAA

Demandante Bancomeriva SA. Demandado Aniano Manuel Ortiz Begambre

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 mes 6 año 2018 donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: Calle 27 Cra 4 Edif. Mirador del parque, PISO 5º.

Empleado Responsable

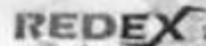
Luzmila Perez

Nombres y apellidos

Luzmila Perez

Cc. 39 271.293.

Firma



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CONTADORES MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 28/09/2018

Observación **NOTIFICACION POR AVISO ANEXOS**

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291

292 **VISITAS**

Origen **MONTERIA**

COLOMBIA Destino **MONTERIA**

COLOMBIA



900000448112

43
25/09/2018

DESTINATARIO ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE Teléfono.
EMPRESA G. Externa RAD.2018-00335
DIRECCION CR 6 43 47 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Entregado certificado 21/10/18



NIT 311.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A – 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
90000448112

HACE CONSTAR:

Que los días 27 del mes de septiembre año 2018 se realizo visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Radicado: 2018-00335

Demandado o Citado: Aniano Manuel Ortiz Begambre

Dirección: Carrera 6 N° 43 – 47

Ciudad: Montería

La diligencia se pudo: SI

Recibido por: Rafael Rios

C.C. o N° Identificación: 10931289

Contenido: Notificación por aviso anexos

Observación: Recibido en su lugar de destino

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 02 Del Mes De Octubre Del Año 2018.


MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA



Calle 43 N° 67 A-37 PBX 2302800 Med.

www.redux.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CONTADOS MONTERIA

TEL..7811885

NIT: 6.875.663-1

Ciudad MONTERIA

|S|C|I|P| Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 28/09/2018

Observación

NOTIFICACION POR AVISO ANEXOS

Funcionario que recibe

Fecha DD/ MM/ AAAA -----Hora

291

VISITAS

292

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000448112

45
25/09/2018

DESTINATARIO ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE

EMPRESA

Teléfono

DIRECCION

CR 6 43 47

G. Externa

RAD.2018-00335

Cód. postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

ADRIANO
ORTIZ

27-9-18

1115A

10931289

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO

46



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 27. CRA. 4. EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE. 5º. PISO. TELÉFONO 7825917
MONTERÍA- CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Aniano Manuel Ortiz Begambre.
Nombre
Dirección Cra 6 N° 43-47
Ciudad Montería

Fecha: 1/1/
DD MM AAAA
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 23-001-40-03-002-2018-00335 Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular Fecha providencia 01 06 2018.
DD MM AAAA

Demandante Bancomeriva S.A. Demandado Aniano Manuel Ortiz Begambre

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 mes 6 año 2018 donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Calle 27 Cra 4 Edif. Mirador del parque, PISO 5º.

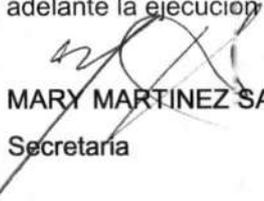
Empleado Responsable
Luzmila Perez
Nombres y apellidos
Luzmila Perez.
C.C. 39 271.293.
Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES REPRODUCIBLE
NUMERO DE 00000048112
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1838 DE 2012
NIT: 811034171-1 REDEX

SECRETARIA.- Montería. 19 de Diciembre de 2018.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto. Provea.


MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2018-00335-00

CIUDAD Y FECHA: Montería. Diciembre Diecinueve (19) de 2018.-

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Junio primero (1º.) de 2018, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOOMEVA S.A.. contra ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 de Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE, se notificó mediante aviso, tal como se observa a folios del 41 al 46 C.o.; sin que se avizore la proposición de excepción de mérito alguna, se procederá a darle aplicación al inciso 2º, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago,

decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE.

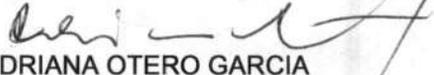
SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$4.867.942,00, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

QUINTO: Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1°. Y 2° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

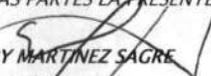

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

mm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

EN ESTADO N° 001 HOY 11 DE DICIEMBRE
DE 2018, SE NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774
Radicado: 2018-00233

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital.....\$48.679.427. (2 Pagars) ✓

2013	Marzo	29,02%	\$542.000
	Abril	28,72%	\$1.149.000
	Mayo	28,66%	\$1.185.000
	Junio	28,42%	\$1.137.000
	Julio	28,05%	\$1.160.000
	Agosto	27,91%	\$1.154.000
	Septiembre	27,72%	\$1.109.000
	Octubre	27,45%	\$1.135.000
	Noviembre	27,24%	\$1.090.000
	Diciembre	27,10%	\$1.120.000
2019	Enero	26,74%	\$1.106.000
	Febrero	27,55%	\$294.000

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA
27 FEB 2019
8:00 pm Luzmila Perez

Interés moratorio desde Marzo 17 de 2017
Hasta febrero 28 de 2019 a la tasa
autorizada por la Superfinanciera\$12.181.000=

Total capital más intereses.....\$60.860.427

Con lo anterior doy por liquidado el crédito de la demanda de la referencia.


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Cauca
T.P. 95.753 del C.S. de la J.



República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal
Montería - Córdoba

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, FIA EN LISTA EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO ALLEGADA POR LA PARTE EJECUTANTE.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00233

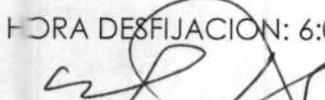
Se fija en lista por el término de un (1) día, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, y al día siguiente comienza a correr el término de traslado de tres (03) días, conforme al artículo 446 ibídem.

Montería, Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

HORA DE FIJACIÓN 8:00 a.m.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

HORA DESEFIJACION: 6:00 p.m.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

CONSTANCIA: Hoy seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 a.m., comienza a correr el término de traslado de tres (03) días, vence el día ocho (08) de Marzo el año dos mil diecinueve (2019), a las 6:00 p.m.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00233

SECRETARIA. Montería, Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a la liquidación del crédito, visible a folio 49 del cuaderno principal, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Montería, Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de crédito que antecede se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito visible a folio 49 del cuaderno principal, de fecha veintisiete (27) de febrero de 2019, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$60.860.427,00**, correspondiente a intereses moratorios más capital de los pagarés #2601911553-00 y 26011350059700.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**


ADRIANA OTERO GARCÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Por ESTADO No. 040 de Hoy se Notifico
a las partes el auto anterior.
Montería, 12 de Marzo del 2019
El SECRETARIO, 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

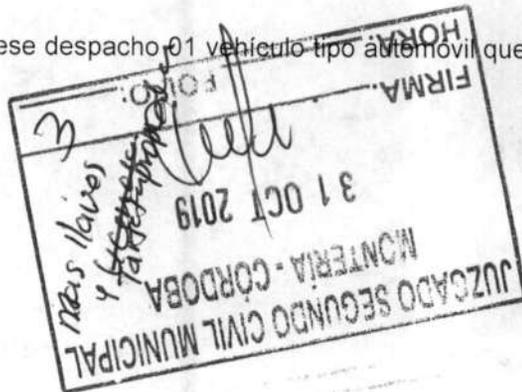
Montería, Octubre 31 de 2019

Señores
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Montería.

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a su disposición de ese despacho 01 vehículo tipo automóvil que se relaciona a continuación:

MARCA : RENAULT
 CLASE : AUTOMOVIL
 TIPO : SEDAN
 PLACA : MGW – 187
 MOTOR N° : A710UJ59991
 COLOR : GRIS BEIGE
 CHASIS N° : 9FBLSRACDCM019617
 MODELO : 2012



HECHOS

El vehículo en mención fue inmovilizado el día 29/10/2019, siendo aproximadamente las 12:00 horas, momentos que nos encontrábamos en turno de vigilancia adscrito al cuadrante 1 – 11, del CAI Villa del Río. Realizando labores de patrullaje por el barrio Laureles de la ciudad de Montería, más exactamente en la calle 44 con carrera 4ª, se observa un vehículo tipo automóvil estacionado en la vía pública, al momento de ingresar la placa MGW – 187 en el sistema PDA, le figura una orden de inmovilización pendiente, por tal motivo me traslado hacia la SIJIN – MEMOT, quienes dan repuesta a través del comunicado oficial No. S-2019-/SUBIN-GUCRI-29.25 del 29/10/2019 y confirman que este automotor presenta una inmovilización vigente por embargo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

El vehículo tipo Automóvil es dejada bajo custodia del Parqueadero Sucre, ubicado en la calle 42 con carrera 1A.

Caso conocido por Patrullero. JAVIER MARTINEZ CONTRERAS y el Suscrito

Atentamente,


 Patrullero REMBERTO MONTES MIRANDA.
 Integrante Patrulla Cuadrante 1 – 11.
 Celular 3128991984

Anexo: Acta de inventario de Vehículo, informe de antecedentes Automotores SIJIN – MEMOT.

Elaborado por PT REMBERTO MONTES
 Revisado por PT REMBERTO MONTES
 Fecha de elaboración: 31/10/2019
 Ubicación C:\mis documentos\Informes 2019

Calle 48 N° 12 -05
 Teléfono(s) 3106614735 – (034) 7851806
www.policia.gov.co



Programa
Servicios de tránsito
de la Alcaldía de Montería

PARQUEADERO SUCRE

Inventario Vehículo

Nº 5802

52

Fecha de ingreso: Día 29 Mes 10 Año 2019 Hora entrada 01:00:PM Comparendo N°

Se recibió en las instalaciones del parqueadero de la Secretaría de Transporte y Tránsito el vehículo de placas MGW187 con las siguientes características:

Marca RENAULT Línea LOGAN FAMILIER
 Clase AUTOMOVIL Modelo 2012
 Motor N° A710UJ59991 Chasis N° 9FBLSRACDCM019617
 Serie N° _____ Capacidad 05 Servicio PARTICULAR
 Color GRIS BEIGE Carrocería SEDAN
 Propietario o tenedor _____
 Tenedor CARMEN ALIZIA ORTIZ ANGEL
 Motivo inmovilización EMBARGO
 Agente de tránsito Patrullero Remberto Montus Miranda

INVENTARIO

	Estado*					Estado*					Estado*			
	B	R	M	NE		B	R	M	NE		B	R	M	NE
Amortiguadores	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Estribos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Sprockets	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Batería	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>No</u>	Stops	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bomba Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Guallas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>No</u>	Tacómetro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bujías	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Guardabarros	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tanque Gasolina	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cadena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Herramientas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>No</u>	Tapa Aceite	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Chapas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Lámpara	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Cadena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cil. de Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llantas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Lateral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cojines	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mofle	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Tanque Gas.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Coman. Aceite	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Palanca Cambios	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Telescopios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cran	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Parrilla	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Velocímetro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Direccionales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pintura	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ventanas (vidrios)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Disco Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	V. Panorámico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Emblemas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Placas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Encendido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Eq. Carretero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Rines	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Espejos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Silenciador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOTA NO TIENE LLANTA de REPUESTO PUERTA Lado izquierdo RAYADA
 SIN PASACINTAS de JAN LLAVE Y LICENCIA de TRANSITO N: 10003660394

NO

Adriano Santos

Recibido a satisfacción (firma y documento)
Propietario o tenedor

Responsable
Operador Grua

Responsable
Patios

Nota: Las autoridades de Tránsito de Montería y el operador de concesión de los servicios de tránsito PARQUEADERO SUCRE no se responsabilizan de daños y deterioros que sufra el vehículo por su exposición al aire libre y a las condiciones del tiempo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEMOT



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

N. S-2019- /SUBIN-GUCRI-29.25

Montería, 29 de octubre de 2019

Patrullero
JAVIER MARTINEZ CONTRERAS
 Integrante Cuadrante 1-11 CAI Villa del Rio
 Montería Córdoba

Asunto: respuesta solicitud antecedentes Placa MGW-187.

En atención a la solicitud de antecedentes, me permito informar al señor Patrullero, que revisado en el sistema de información integrada de automotores I2AUT, se consultó por los criterios de búsqueda placa MGW-187, arrojando los siguientes datos así:

TIPO DE NOVEDAD:	INMOVILIZACIÓN VIGENTE.
MOTIVO SOLICITUD:	EMBARGO
DEPARTAMENTO AUTORIDAD:	CORDOBA.
CIUDAD DE AUTORIDAD:	MONTERIA (CT)
FECHA SOLICITUD:	27/11/2018
FECHA RADICADO:	02/09/2019
NUMERO DE OFICIO:	4824
NUMERO DE RADICADO:	201800335
AUTORIDAD SOLICITANTE:	Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería

Observaciones:

Orden de Inmovilización Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería demandante Bancoomeva contra Aniano Manuel Ortiz Begambre Radicado 201800335.

Asentamente,

Patrullero RAFAEL ANTONIO DIAZ SOTELO
 Técnico Profesional En Identificación De Automotores

Elaborado por: PT. Rafael Díaz Sotelo
 Revisado por: IT John Luis Posada
 Fecha de elaboración: 29/10/2019
 Ubicación: D:\antecedentes\respuestas

Carrera 3 #10-40 barrio Buenavista.
memot.sijin-qcrim@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

20/08/2018 / 2018/10/27

Elaborado por

Consorcio Digijudicial Monteria 2020

Cargo

Empresa Contratista

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

23007400300220180033500

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Licencia de tránsito
llaves.
Diferencia de información

Fecha del documento o elemento
(AAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

Expediente Físico entre Folios:

154455

10 son las partes
LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandada: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774

Radicado: 2018-00335

23-001-40-03-002-2018-335-00 2

Asunto: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder adjunto otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

- Ordenar el secuestro del vehículo marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER Modelo 2012, servicio particular, color GRIS BEIGE de placas MGW187 de Montería, que figura a nombre de **ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774**; el cual fue inmovilizado y puesto a disposición en las instalaciones del parqueadero SUCRE, ubicado en el barrio sucre de esta ciudad.

Del Señor Juez,



LUZMILA PEREZ

C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
MONTERIA - CORDOBA	
01 NOV 2019	
FIRMA	<i>Orlando Hams</i>
HORA	10:23 FOLIO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. No. 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00335.00

SECRETARÍA. Montería, Noviembre trece (13) de 2019.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo mixto de la referencia, petición de la apoderado ejecutante tendiente al secuestro del bien embargado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA- noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien mueble de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN de placas MGW-187, embargado en el asunto, tal como consta en el oficio No. UL-16077 de fecha 24 de octubre de 2018 expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Montería anexo al expediente; para la cual, se comisionará la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia del mueble embargado, y se designará como secuestre a la señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN con placas MGW-187 de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien antes identificado. Designese como secuestre a la señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Por ESTADO No. 186 de ley se Notificó
a las partes el auto anterior. JDF2
Montería, 14 de Nov. del 2019
EL SECRETARIO, 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 EDIF. LA CORDOBESA PISO 3º
E-mail. j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO No. 22

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MONTERÍA, AL SEÑOR ALCALDE DE MONTERÍA SR. MARCOS DANIEL PINEDA
GARCIA - CÓRDOBA,

H A C E S A B E R:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. No. 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00335.00

Incumbe en esta oportunidad al despacho, ordenar la diligencia de secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN de placas MGW-187 de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), atendiendo que el mismo fue inmovilizado por parte de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, de conformidad a lo indicado en el oficio No. S-2019/SUBIN-GUCRI-29025, recibido en este despacho el día 31 de octubre de 2019.

Frete a lo pretendido, advierte el despacho su procedencia como quiera que el bien mueble, objeto de este proceso, fue dejado a disposición del Despacho en el Parqueadero SUCRE, ubicado en la carrera 1b N° 41-104 en el barrio sucre de esta ciudad, por lo que se ordena la diligencia de secuestro, para lo cual se comisiona la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia del bien mueble embargado, y se designará como secuestre a la señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ.....ADRIANA OTERO GARCIA

Lo anterior para que el comisionado, lo diligencie y devuelva oportunamente, se libra el presente despacho comisorio en esta ciudad, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria


JDF2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARERA 3 No. 30-31 EDIF. LA CORDOBESA PISO 3°
E-mail. j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

Oficio: No. 4819

Montería, 13 de noviembre de 2019

SEÑOR:
AL CALDE DE MONTERIA
MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
MONTERÍA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. No. 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00335.00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito, informarle que mediante providencia adiada 13 de noviembre de 2019, este despacho dispuso comisionarlo a través del despacho comisorio No. 22 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo marca FENAUULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN de placas MGW-187 de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774, ubicado en el parqueadero sucre, de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho.

Atentamente,


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria


JDF2

65

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Margen izquierda del rio Sinú, al lado del caí comunitario

Oficio No. 271

Montería, Diciembre 18 de 2019

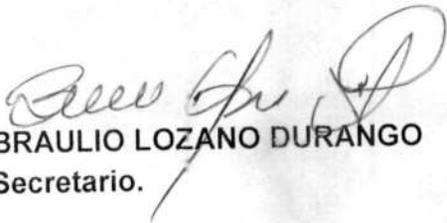
Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, estoy enviando a usted, el Despacho comisorio No. 0022, procedente de ese Despacho judicial debidamente diligenciado, consta lo actuado de Siete (07) folios útiles y escritos. Lo anterior, dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por. **BANCOOMEVA S.A.** Contra el señor. **ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE**. Radicado bajo el No. **2018-00335-00**.

Cordialmente,


BRAULIO LOZANO DURANGO
Secretario.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 EDIF. LA CORDOBESA PISO 3°
E-mail. j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA – CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO No. 22

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MONTERÍA, AL SEÑOR ALCALDE DE MONTERÍA SR. MARCOS DANIEL PINEDA
GARCIA - CÓRDOBA,

HACE SABER:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. No. 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00335.00

Incumbe en esta oportunidad al despacho, ordenar la diligencia de secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN de placas MGW-187 de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), atendiendo que el mismo fue inmovilizado por parte de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, de conformidad a lo indicado en el oficio No. S-2019/SUBIN-GUCRI-29025, recibido en este despacho el día 31 de octubre de 2019.

Frente a lo pretendido, advierte el despacho su procedencia como quiera que el bien mueble, objeto de este proceso, fue dejado a disposición del Despacho en el Parqueadero SUCRE, ubicado en la carrera 1b N° 41-104 en el barrio sucre de esta ciudad, por lo que se ordena la diligencia de secuestro, para lo cual se comisiona la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia del bien mueble embargado, y se designará como secuestro a la señora **BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA**, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NCTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ.....ADRIANA OTERO GARCIA

Lo anterior para que el comisionado, lo diligencie y devuelva oportunamente, se libra el presente despacho comisorio en esta ciudad, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Ingresado
15/11/2019 61

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. No. 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. 6.861.774
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00335.00

SECRETARÍA. Montería, Noviembre trece (13) de 2019.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo mixto de la referencia, petición de la apoderado ejecutante tendiente al secuestro del bien embargado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA- noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien mueble de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN de placas MGW-187, embargado en el asunto, tal como consta en el oficio No. UL-16077 de fecha 24 de octubre de 2018 expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Montería anexo al expediente; para la cual, se comisionará la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia del mueble embargado, y se designará como secuestre a la señora BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el secuestro del vehículo marca RENAULT, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN con placas MGW-187 de propiedad del ejecutado ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C No. (6.861.774), el cual se encuentra debidamente embargado. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a la Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde Dr. MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien antes identificado. Designese como secuestre a la señora BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA, identificada con C.C. 40.916.367, ubicada en la Diagonal 5 No. 13-85, Barrio P-5 MONTERIA, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com y Tel. 3157027574 y 3012649242. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

RECIBIDO
186
Montería, 14 de Nov. 2019
EL SECRETARIO



Programa
Servicios de tránsito
de la Alcaldía de Montería

PARQUEADERO SUCRE

Inventario Vehículo

Nº 5802

Fecha de ingreso: Día 29 Mes 10 Año 2019 Hora entrada 01:00:PM Comparendo N°

Se recibió en las instalaciones del parqueadero de la Secretaría de Transporte y Tránsito el vehículo de placas M6W187 con las siguientes características:

Marca RENAULT Línea LOGAN FAMILIER
 Clase AUTOMOVIL Modelo 2012
 Motor N° A710UJ59991 Chasis N° 9FBL5RAEDCM019617
 Serie N° Capacidad 05 Servicio PARTICULAR
 Color GRIS BEIGE Carrocería SEDAN
 Propietario o tenedor
 Tenedor CARMEN ALICIA ORTIZ ARGEL
 Motivo inmovilización EMBARGO
 Agente de tránsito

INVENTARIO

	Estado*					Estado*					Estado*			
	B	R	M	NE		B	R	M	NE		B	R	M	NE
Amortiguadores	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Estribos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sprockets	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Batería	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Stops	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bomba Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Guallas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tacómetro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bujías	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Guardabarros	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tanque Gasolina	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cadena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Herramientas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Tapa Aceite	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Chapas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Lámpara	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Cadena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cil. de Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llantas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Lateral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cojines	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mofle	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapa Tanque Gas.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Coman. Acei	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Palanca Cambios	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Telescopios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cran	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Parrilla	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Velocímetro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirreccionales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pintura	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ventanas (vidrios)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Disco Frenos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	V. Panorámico	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Emblemas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Placas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Encendido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Eq. Carretera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Rines	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Espejos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Silenciador	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOTA NO TIENE LANTANA DE REPUESTO PUERTA LADO IZQUIERDA RAYADA
 SIN PLACAS DE JAM LLAVE Y LICENCIA DE TRANSITO N: 10003660514

Alicia Santos

NO

Recibido a satisfacción (firma y documento)
Propietario o tenedor

Responsable
Operador Grua

Responsable
Patios

Nota: Las autoridades de Tránsito de Montería y el operador de concesión de los servicios de tránsito PARQUEADERO SUCRE no se responsabilizan de daños y deterioros que sufra el vehículo por su exposición al aire libre y a las condiciones del tiempo.

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003560364

PLACA: **MGW187** MARCA: **RENAULT** LINEA: **LOGAN FAMILIAR** AÑO: **2012**

CILINDROS: **1.300** COLOR: **GRIS BEIGE** SERVICIO: **PARTICULAR**

CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL** TIPO CARROSERIA: **SEDAN** COMBUSTIBLE: **GASOLINA**

NÚMERO DE MATRÍCULA: **A710UJ00001** REG. VIN: **N 9FBLSRAC000019017**

NÚMERO DE SERIE: **9FBLSRAC000019017** REG. NÚMERO DE OMB: **N 9FBLSRAC000019017**

PROPIETARIO: **MANUEL**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE: ***** POTENCIA HP: 75**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **IVE FECHA IMPORT. PUERTAS: 4**
902012000028153 E 18/02/2012

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: **PRENDA - BANCOOMEVA**

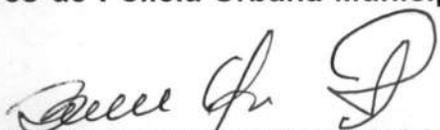
FECHA MATRÍCULA: **09/05/2012** FECHA EXP. LIC. TTO: **09/05/2012** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **STRIA MCPAL TTEYTTO MONTERIA**

L702001387535

SECRETARIA- Montería, Diciembre 05 de 2019.

Señor Inspector, le informo que, se recibió oficio No. SGOB-1609-2019. Procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal, donde le remiten el Despacho Comisorio No. 22 de fecha 13 de Noviembre de 2019. Emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, rad bajo el No. 2018-00335-00, para la practica de una diligencia de Secuestro de Vehículo Automotor. Lo anterior para que usted proceda de conformidad con lo establecido en la circular No. 0001 de 2017. Procedente del Despacho del señor Alcalde de Montería " Por medio de la se imparten instrucciones a los Inspectores de Policía Urbano del Municipio de Montería para dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los jueces de la Republica al Alcalde y/o los Inspectores de Policía Urbana Municipal de Montería, paso a usted para que provee.


BRAULIO LOZANO DURANGO
Secretario

INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL, Montería, Diciembre, cinco (05) del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto el anterior informe de Secretaria que antecede el Despacho Ordena:

PRIMERO-Desele cumplimiento en toda y cada una de sus partes del despacho comisorio No. 22 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA .

SEGUNDO-Fijese el día 12 del mes de Diciembre de Año Dos Mil Diecinueve, (2019), a partir de las 3.00. PM. Para la practica de la presente diligencia.

TERCERO- Tengase como secuestre y desele posesión dentro de la diligencia a la señora. CONSUELO BERRIO SOLANO, tal como viene nombrado en el Despacho Comisorio.

CUARTO- Oficiese al señor Comandante Policía Nacional, para el acompañamiento a la presente diligencia.

QUINTO-Procédase al allanamiento si fuese necesario, al inmueble objeto de esta diligencia tal como lo establecen los artículos 113, 114 del C.P.C. con la protección de la Policía Nacional.

SEXTO-Una vez realizado todo lo anterior remitase con todo lo actuado al Juzgado comitente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARCELIANO ISAZA COGOLLO

INSPECTOR

65

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Margen izquierda del rio Sinú, al lado del caí**

Montería, Diciembre 6 de 2019

ESTADO No. 060

Mediante el presente ESTADO se Notifica a las partes del auto de fecha, diciembre 5 de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por. BANCOOMEVA S.A., mediante apoderado judicial., contra el señor, ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. Seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, Rad. Bajo el No. 2018-00335-00.

Montería, diciembre 6 de 2019

Siendo la 8.00 A.M. se fija el presente Estado en un lugar visible de la Secretaria del despacho y siendo las 6.00 P.M. de ese mismo día se desfija.


BPAULIO LOZANO DURANGO
Secretario.

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Margen izquierda del rio Sinú, al lado del caí

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE AUTOMOTOR

En Montería a los, Doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Inspector Tercero Urbano de Policía Municipal en asocio de su Secretario y dela secuestre, Señora. CONSUELO BERRIO SOLANO, nos trasladamos al Parqueadero SUCRE, ubicado en la carrera 1B No. 41-104 del Barrio Sucre de Monteria, con el objeto de darle cumplimiento al Despacho comisorio N°. 22 de fecha 13 de noviembre de 2019. Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE MONTERIA, dentro del proceso Ejecutivo Mixto, promovido por el. BANCOOMEVA S.A. NIT. No.900.406.150-5, mediante apoderado judicial. Contra el señor. ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. Radicado bajo el No. 2018-00335-00. El cual comisionan al señor Alcalde de Montería, para llevar a cabo esta diligencia, conforme a lo establecido en el Art. 38 inc 2 y 3 del CGP, concordante con el Art. 95 # 7 de la Constitución Política. Se le otorga al comisionado la facultad de subcomisionar. Y este a la vez comisiona a este despacho pol civo, mediante oficio No. SGOB-1661-2018, para que proceda de conformidad con lo establecido en la circular No. 0001 de 2017, para que se lleve a cabo la presente diligencia. Una vez el Despacho en la dirección objeto de esta diligencia fuimos atendido por el señor LUIS ADRIANO SANTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.030.516, quien se encontraba presente y a quien se le informó el motivo de la presente visita, seguidamente el suscrito Inspector con fundamentos en el artículo 9 del código de procedimiento civil, procede a nombrar y darle posesión del cargo de secuestre ala señora. CONSUELO BERRIO SOLANO, quien bajo la gravedad de juramento prestado tal como lo establecen los Arts.266 y 269 del C.P.P. previa lectura del artículo 442 del C.P.P. Juro cumplir con su deber, identificado con la C.C. No. 40.916.367 de Rihacha, residente en esta ciudad. Seguidamente se procede a relacionar el secuestro del Vehículo automotor, Marca RENAULT, clase Automóvil, línea Logan familiar, tipo Sedan de placas No. MGW-187, color Gris Beige de propiedad dela demandado. ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Sucre, ubicado en la carrera 1B No. 41-104 del Barrio Sucre de la ciudad de Montería y presenta las siguientes características, amortiguadores en regular, Bateria en regular estado, Bomba de frenos, chapas, Cil de frenos, cojines, Coman. Acel, direccionales, disco de freno, emblemas, encendido, espejos, guardabarros, lamparas, llantas, mofle, palanca cambios, pintura, pito, placas, rines, stops, tacometro, tamque de gasolina, ~~ta~~ tapa de aceite tapa literal, tapa tamque gasolina, belocimetro, ventan- nas (vidrios) y V.panoramico en regular estado de conservacion todo lo anterior, lo demas que esta en el inventario no encontrado en el vehicu- lo, se deja constancia que en el inventario hay una nota que dice, no tiene llanta de repuesto, puerta izquierda rayada, sin pasacinta, dejan llave y licencia de transito, sin comprobar su funcionamiento, el vehicu- lo se encuentra en regular estado de conservación, el señor que nos aten- dio manifiesta que las llaves del vehiculo y la tarjeta de propiedad se encuentran en el Juzgado Comitente. En este estado de la diligencia el suscrito Inspector declara totalmente SECUESTRADO, el Vehiculo antes relacionado y le hace entrega a la señora secuestre. CONSUELO BERRIO SOLANO, quien manifiesta recibirlo a su entera satisfacci6n y en la forma antes descrita, seguidamente se le asignan los honorarios provi- sionales a la señora secuestre la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000). sigue.

Quince (15) de enero de 2020 - Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno de agregar despacho comisorio poder la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Quince (15) de enero de 2020

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

Procedente de la Inspección Primera de Policía llega despacho comisorio N° 022, el cual consta de 8 folios debidamente diligenciado el cual se agregara al expediente y así;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 023 procedente de la Inspección Tercera Urbana de Policía Municipal, el cual consta de 8 folios debidamente diligenciados para los fines establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ^{mbo}
Por ESTADO No. 04 de Hoy se Notificó
a las partes el auto anterior.
Montería, 16 de Enero del 2020
EL SECRETARIO, 

65

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

68

06 FEB 2017

FIRMA: *[Firma]*

HORA: 11:45 FOLIO: 3+1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

RE: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT N° 900.406.150-5
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE. CC 6.861.774
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

Asunto: AVALUO DE VEHICULO

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder adjunto otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito, me permito presentar avalúo de vehículo de placas MGW 187 de montería, en los siguientes términos:

MCDELO:	2012
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
MARCA:	RENAULT
TIPO:	LOGAN FAMILIER MT 1400 AA
PLACA:	MGW-187
COLOR:	GRIS BEIGE

1. Establece el municipio de montería para efecto de impuesto predial un avalúo en la suma de \$11.859.000=
2. Establece la revista motor, especializada en el tema de avalúos un valor de \$13.700.000=

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los dos valores se procede a ponderar los valores:

AVALUO N°1.....	\$11.859.000
AVALUO N°2.....	\$13.700.000
TCTAL.....	\$25.559.000= DIVIDIDOS EN 2 ES IGUAL A \$12.779.500=

Ahora, teniendo en cuenta que estos valores sirven de referencia, pero comercialmente en la oferta y demanda de los vehículos se les hace un descuento del 10% del valor que se pondera en los siguientes términos:

Avalúo estimado.....	\$12.779.500=
Menos el 10%.....	\$ 1.277.950=
Total.....	\$11.501.550=

69 2

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

De otra parte, teniendo en cuenta el estado de conservación del vehículo, desde el momento de la inmovilización, se procede a castigar un 10% ya que tal y como lo describe el inventario realizado por la policía nacional...." El vehículo se encuentra en regular estado de conservación, presentando ralladura en la puerta izquierda, no tiene pasacintas y no tiene llanta de repuesto. "Entonces tenemos:

Avaluó estimado.....\$11.501.550=
Menos 10% por deterioro en manos del demandado.....\$ 1.150.155=

TOTAL\$10.351.395=

Por último, el vehículo fue inmovilizado desde octubre del 2019, lo cual presenta un deterioro en el parqueadero encontrándose en regular estado de conservación, se procede a castigar un 10%. entonces tenemos:

Avaluó estimado.....\$10.351.395=
Menos el 10%por deterioro en el parqueadero.....\$ 1.035.139=

TOTAL AVALUO.....\$9.316.256=

ANEXOS:

1. se anexa revista motor de enero 22 del 2020
2. factura de impuesto de rodamiento expedida por la gobernación de córdoba

CON LO BREVEMENTE EXPUESTO CONSIDERO SU SEÑORIA QUE EL AVALUO DE ESTE VEHICULO ESTA EN LA SUMA\$9.316.256=

Del Señor Juez,



LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C. S. de la J.



GOBERNACION DE CORDOBA
UNIDA Y EMPRENDEDORA
SECRETARIA DE HACIENDA
REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

No. PLACA : MGW187 CAPACIDAD PASAJEROS: 5 NUMERO PUERTAS: 4 MARCA: RENAULT
 MODELO : 2012 CAPACIDAD CARGA : 0 CILINDRAJE: 1390 CARROCERIA: SEDAN
 LINEA : LOGAN FAMILIER MT

3
20

Vigencia	Avaluo	Impuesto	Sancion	Desc Sancion	Interes	Desc Intereses	Pronto Pago	% Desc Aplica	Total	Fecha Limite	Observacion
2013	17,800,000	257,000	267,000	0	514,000	0	0		1,048,000	30/01/2020	
2014	15,700,000	235,500	235,500	0	380,000	0	0		851,000	30/01/2020	
2015	12,300,000	184,500	184,500	0	243,000	0	0		612,000	30/01/2020	
2016	12,700,000	190,500	190,500	0	196,000	0	0		577,000	30/01/2020	
2017	12,050,000	180,800	178,000	0	127,000	0	0		485,800	30/01/2020	
2018	12,516,000	187,700	178,000	0	76,000	0	0		441,700	30/01/2020	
2019	12,890,000	193,400	178,000	0	28,000	0	0		399,400	30/01/2020	
2020	11,859,000	177,900	0	0	0	0	0		177,900	30/01/2020	
Totales:		1,417,300	1,411,500	0	1,564,000	0	0		4,592,800		

Los valores están sujetos a cambios si las características del vehículo varían.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

01/10/2020

Elaborado por

Consortio Digijudicial Montería 2020

Cargo

Empresa Contratista

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

230014003002201800335600

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD# 71243

Revista Motor proceso
COH 2 IMAGINES DEL PROCESO
COH 3 IMAGINES DEL PROCESO

Fecha del documento o elemento
(AA_LAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

Expediente Físico entre Folios:

70 477

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de febrero de 2020.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver memorial solicitando correr traslado al avalúo. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintiuno (21) de febrero de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

Con memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega REPORTE DE ESTADO DE CARTERA de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE CORDOBA en donde consta el Avalúo del Vehículo de placas MGW - 187, expedida en fecha 27 de enero de 2020, de igual manera allega revista especializada en donde consta el avalúo comercial del vehículo, por lo cual se le imprimirá el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

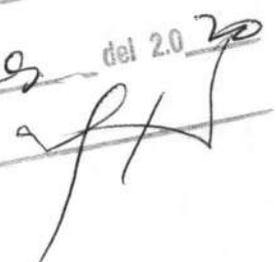
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado del avalúo comercial a los extremos procesales por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MBO
Por ESTADO No. 31 de Hoy se Notificó
a las partes el auto anterior.
Montería, 24 de Feb del 2020
SECRETARIO, 

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

13-05-2021
27

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

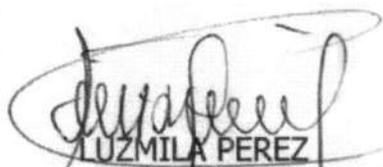
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: TERCERA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE DE VEHICULO

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito solicitarles lo siguientes:

1. Solicito al despacho se fije hora y fecha para diligencia de remate de vehículo embargado, secuestrado y avaluado de placas MGW-187 modelo 2012, marca Renault.
2. La anterior solicitud, se presenta de acuerdo al artículo 448 del C.G.P, y como quiera que se le corrió traslado del avalúo desde el día 12 de febrero del 2020, y el vehículo se encuentra deteriorándose cada día que pasa en el parqueadero.

De la señora juez,



LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

P. 65
Mary M. R
26 Mar 2021

LUZMILA PEREZ
Abogada U. de M.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5
Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE CC. 6.861.774
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

ASUNTO: SEGUNDA SOLICITUD DE HACER PUBLICO EL PROCESO Y DE FIJAR FECHA DE REMATE.

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder adjunto otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con Escritura Pública adjunta al poder otorgado, por medio del presente escrito me permito solicitar por SEGUNDA VEZ lo siguiente:

- 1. HACER PUBLICO EL PROCESO**
- 2. FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHICULO DE PLACAS MGW-187 MODELO 2012, MARCA RENAULT**

La primera solicitud fue enviada al Juzgado el día 23 de noviembre de 2020

SE ANEXA PRUEBA DE CORREO ELECTRONICO ENVIADO.

Del Señor Juez,



LUZMILA PEREZ

C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

Correo electrónico: luzmila1540@hotmail.com

79



Elemen... < 335



LP

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 433

Correo no deseado 39

Borradores 211

Elementos enviados

Elementos eliminados 33

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de conversacio...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

SOLICITUD DE HACER PUBLICO EL PROCESO RADICADO 23-001-40-03-002-2018-00335-00 BANCOOMEVA S.A. contra ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE CC 6.861.774

luzmila perez Lun 23/11/2020 17:19 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cordoba - Monter

ANIANO MANULE ORTIZ BEG... 58 KB

Quedo atenta,

LUZMILA PEREZ Abogada Externa Bancomeva.

Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar



SECRETARÍA. Montería, 30 de Junio de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud para fijar nueva fecha de remate solicitada por la apoderada de la parte demandante. A su Despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

En memorial que antecede, la Dra. LUZMILA PEREZ, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo identificado con la PLACA MGW-187, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Incumbiría entonces, fijar la fecha solicitada, sino se observara, luego de revisar minuciosamente la actuación surtida al interior del proceso, que el avalúo comercial del bien mueble se encuentra desactualizado- Enero de 2020-, por lo que se requerirá a la parte ejecutante aporte el avalúo correspondiente actualizado del automotor de PLACAS MGW-187 y posteriormente se fijara fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en las normas legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha para remate en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte el avalúo correspondiente y actualizado del automotor de PLACAS MGW-187, que se persigue para el pago en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mary
Pdo 02 julio 2021
PGS / varios p 4

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: SEGUNDO AVALUO DE VEHICULO

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito, me permito presentar avalúo de vehículo de placas MGW 187 de montería, en los siguientes términos:

MODELO:	2012
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
MARCA:	RENAULT
TIPO:	LOGAN FAMILIER MT 1400 AA
PLACA:	MGW-187
COLOR:	GRIS BEIGE

1. Establece el municipio de montería para efecto de impuesto predial un avalúo en la suma de \$11.500.000

2. Establece la revista moto, especializada en el tema de avalúos un valor de \$15.300.000

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los dos valores se procede a ponderar los valores:

AVALUO N°1.....	\$11.500.000	
AVALUO N°2.....	\$15.300.000	
TOTAL.....	\$26.800.000	DIVIDIDOS EN DOS ES IGUAL A 13.400.000

Ahora, teniendo en cuenta que estos valores sirven de referencia, pero comercialmente en la oferta y demanda de los vehículos se les hace un descuento del 20% del valor que se pondera en los siguientes términos:

27

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

Avaluó estimado.....\$13.400.000
Menos el 20%.....\$ 2.680.000
Total.....\$10.720.000

De otra parte, teniendo en cuenta el estado de conservación del vehículo, desde el momento de la inmovilización, se procede a castigar un 10% ya que tal y como lo describe el inventario realizado por la policía nacional...."el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, presentando ralladura en la puerta izquierda, no tiene pasa cintas y no tiene llanta de repuesto". Entonces tenemos:

Avaluó estimado.....\$10.720.000
Menos 10% por deterioro en manos del demandado.....\$ 1.072.000
Total.....\$9.648.000

Por último, el vehículo fue inmovilizado desde octubre del 2019, lo cual presenta un deterioro en el parqueadero encontrándose en regular estado de conservación, se procede a castigar un 20% entonces tenemos:

Avaluó estimado.....\$9.648.000
Menos el 20% por deterioro en el parqueadero.....\$1.929.600

TOTAL AVALUO.....\$7.718.400

ANEXOS:

- 1. se anexa revista motor de JUNIO 02 del 2021
- 2. factura de impuesto de rodamiento expedida por la gobernación de córdoba

CON LO BREVEMENTE EXPUESTO CONSIDERO SU SEÑORIA QUE EL AVALUO DE ESTE VEHICULO ESTA EN LA SUMA.....\$7.718.400

De la señora juez,

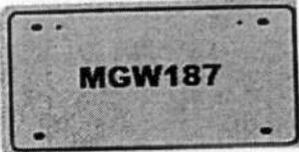


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS
GOBIERNO DE CORDOBA

Declaración Impuesto Sobre Vehículo Automotor

PASO 1: CONSULTA PASO 2: VEHICULO PASO 3: LIQUIDACION PASO 4: DECLARANTE



Montería

Marca	Linea	Modelo	Clase
RENAULT	LOGAN FAMILIER MT	2012	AUTOMOVIL
Carroceria	Blindaje	Cilindraje	No. Pasajeros
	SIN BLINDAJE	1390	5
Capacidad Carga			
0			

LIQUIDACION VIGENCIA 2021

Item	Descripcion	Valor
1	AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$11,500,000.00



78

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

65-
19-08-2021
BO

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

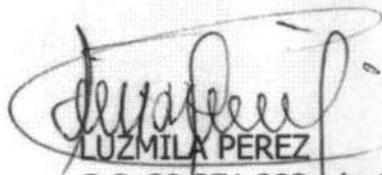
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: CUARTA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL SE LE DE TRASLADO AL AVALUO Y SE FIJE FECHA DE REMATE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito solicitarles lo siguientes:

1. Solicito al despacho se corra traslado a la actualización del avalúo presentada el día 02 de julio del 2021, sino no hay objeción se fije hora y fecha para diligencia de remate de vehículo embargado, secuestrado y avaluado de placas MGW-187 modelo 2012, marca Renault.
2. A lo anterior señora juez le solicito respetuosamente se le dé impulso procesal como quiera que en auto de fecha 30 de junio de 2021 se abstuvieron de fijar fecha de remate y me requirieron para actualizar el avalúo del vehículo, vehículo que fue inmovilizado desde octubre del 2019 completando casi 2 años, lo cual presenta un deterioro, encontrándose en regular estado de conservación y deteriorándose cada día que pasa en el parqueadero.

De la señora juez,



LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

18

SECRETARÍA. Montería, 02 de Septiembre de 2021.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso ejecutivo de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver memorial solicitando correr traslado al avalúo. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de Septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00335-00

Con memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega Revista Motor y factura de impuesto de rodamiento del vehículo de Placas MGW 187 a fin de tener en cuenta para el avalúo del vehículo mencionado, el cual estima en la suma de \$7.718.400,00, por lo cual se le imprimirá el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado del avalúo comercial a los extremos procesales por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

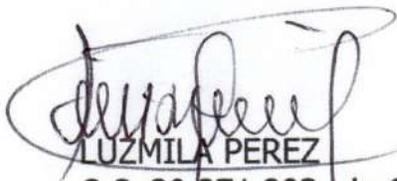
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: QUINTA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL SE FIJE FECHA DE REMATE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito solicitarles lo siguientes:

1. Solicito al despacho se fije hora y fecha para diligencia de remate de vehículo embargado, secuestrado y avaluado de placas MGW-187 modelo 2012, marca Renault.
2. A lo anterior señora juez le solicito respetuosamente se le dé impulso procesal como quiera que en auto de fecha 30 de junio de 2021 se abstuvieron de fijar fecha de remate y me requirieron para actualizar el avalúo del vehículo, vehículo que fue inmovilizado desde octubre del 2019 completando casi 2 años, lo cual presenta un deterioro, encontrándose en regular estado de conservación y deteriorándose cada día que pasa en el parqueadero.
3. Por último el día 02 de septiembre del 2021 se corrió traslado al avalúo comercial.

De la señora juez,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M.

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.774

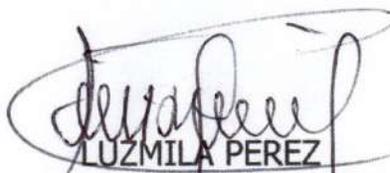
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: SEXTA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL SE FIJE FECHA DE REMATE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito solicitarles lo siguientes:

1. Solicito al despacho se **fije hora y fecha para diligencia de remate de vehículo** embargado, secuestrado y avaluado de placas MGW-187 modelo 2012, marca Renault.
2. A lo anterior señora juez le solicito respetuosamente se le dé impulso procesal como quiera que en auto de fecha 30 de junio de 2021 se abstuvieron de fijar fecha de remate y me requirieron para actualizar el avalúo del vehículo, vehículo que fue inmovilizado desde octubre del 2019 completando casi 2 años, lo cual presenta un deterioro, encontrándose en regular estado de conservación y deteriorándose cada día que pasa en el parqueadero.
3. Por último el día 02 de septiembre del 2021 se corrió traslado por tres (3) días al segundo avalúo comercial presentado el día 02 de julio del 2021.

De la señora juez,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

SECRETARIA. - Montería. 03 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Montería. Tres (03) de marzo de 2022.

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2018-00335-00 Aiu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ANIANO ORTIZ BEGAMBRE

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho nueva fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien mueble Vehículo de PLACAS MGW-187.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

- c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día tres (03) de mayo de 2022, a partir de las 9:30am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien mueble-vehículo a rematar de la siguiente manera:

AUTOMOVIL marca RENAULT, TIPO LOGAN FAMILIER MT 1400 AA, tipo SEDAN, PLACAS MGW-187 MOTOR No.- A710UJ59991, COLOR GRIS BEIGE, CHASIS No.- 9FBLSRACDCM019617, MODELO 2012., cuyo avalúo el cual se encuentra fijado en la suma total de \$7.718.400 (100%)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día TRES (03) DE MAYO de 2022, a partir de las 9:30am, para llevar a cabo la subasta del vehículo de PLACAS MGW-187.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:00a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

AUTOMOVIL marca RENAULT, TIPO LOGAN FAMILIER MT 1400 AA, tipo SEDAN, PLACAS MGW-187 MOTOR No.- A710UJ59991, COLOR GRIS BEIGE, CHASIS No.- 9FBLSRACDCM019617, MODELO 2012., cuyo avalúo el cual se encuentra fijado en la suma total de \$7.718.400 (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los

- que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por Secretaria, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f82047c2b5fdb0e320c50c2f40efac7ba44f605bbb040f216a4a4a05fc95fe**

Documento generado en 03/03/2022 12:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LUZMILAPEREZ
ABOGADA U. DM.

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.74

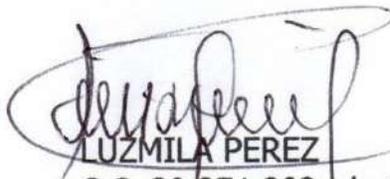
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: RADICO PUBLICACION DE AVISO DE REMATE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito radicar lo siguientes:

1. Publicación de aviso de remate de fecha 03 de abril del 2022 en el periódico el meridiano, el cual fue ordenado por su despacho en auto de fecha 03/03/2022.

De la señora juez,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

LUZMILAPEREZ
ABOGADA U. DM.

SAC
7/04/22
LUZMILAPEREZ
ABOGADA U. DM.

Emiado
7/04/22

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT 900406150-5

Demandado: ANIANO MANUEL ORTIZ BEGAMBRE C.C 6.861.74

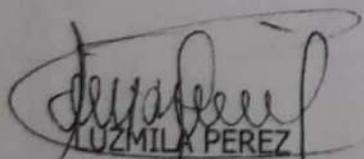
Radicado: 23-001-40-003-002-2018-00335-00

ASUNTO: RADICO PUBLICACION DE AVISO DE REMATE

LUZMILA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Monteria, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA - NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y con el fin de que la demanda no sea ilusoria, me permito radicar lo siguientes:

1. Publicación de aviso de remate de fecha 03 de abril del 2022 en el periódico el meridiano, el cual fue ordenado por su despacho en auto de fecha 03/03/2022.

De la señora juez,



LUZMILA PEREZ

C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

Dir: Cra 2ª No. 27-41 Ed Araujo Y Segovia Of 606 Montería Tel: -3004186057 correo electrónico
luzmila1540@hotmail.com

